



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA, EXPEDIENTE N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE -
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

**TELLO MENDOZA MERIBEL YESSICA
ORCID: 0000 – 0002 - 6581 - 5900**

ASESORA:

**MORE FLORES ELIZABETH
ORCID: 0000_0002-0512-8252**

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tello Mendoza, Meribel Yessica

ORCID: 0000 – 0002 - 6581 – 5900

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000_0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto - Presidente

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo - Miembro

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Zavaleta Velarde Braulio Jesús - Miembro

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MORE FLORES ELIZABETH

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Todopoderoso por haberme dado la perseverancia y sabiduría para seguir hasta el final de la carrera de Derecho

A la ULADECH Católica:

Por brindarnos en todo momento sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho en beneficio del estudiantado en general.

Meribel Yessica Tello Mendoza

DEDICATORIA

A mis padres Juanita e Isidoro:

Que son la motivación permanente para lograr nuestros objetivos y por ende nuestras metas como profesionales del Derecho.

A mis hijos Nayelhi y Gabriel:

Les dedico este trabajo de investigación, con todo mi afecto y por el apoyo incondicional para lograr mis metas profesionales.

Meribel Yessica Tello Mendoza

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2017? El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró.... Fundada la demanda sobre: otorgamiento de escritura pública; y en segunda instancia se: confirmó y se declaró: fundada la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados otorguen escritura pública de los contratos celebrados entre las partes. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, contrato, escritura pública, otorgamiento, prescripción y transferencia

ABSTRACT

The present research work had as a problem. What is the quality of the judgments of first and second instance on granting of public deed according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters concerning in the file N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, of the Judicial District of Canete – Canete. 2022., Judicial District of Cañete, Peru. 2017? The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on granting of public deed, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00665-2014-0-0801-JR-CI -01, of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal they are of rank: high, very high and very high; while, from the second sentence: high, very high and very high. In the first instance it was declared... The claim is based on: granting of public deed; and in the second instance it was: confirmed and declared: founded the demand, consequently, it orders that the defendants grant a public deed of the contracts entered into between the parties. In conclusion, the quality of both judgments of first and second instance, are of rank: very high; respectively.

Keywords: quality, contract, public deed, granting, prescription and transfer.

ÍNDICE GENERAL	pág
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1. Marco Teórico.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	17
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	17
2.2.2. Acción.....	17
2.2.2.1. Características del derecho de acción.....	18

2.2.3. La jurisdicción.....	19
2.2.3.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.3.4. Características de la jurisdicción.....	21
2.2.4. La competencia	22
2.2.4.2. Tipos de Competencia.....	23
2.2.5. La pretensión.....	26
2.2.5.1. Elementos de la pretensión	26
2.2.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	28
2.2.6.1 El proceso.....	28
2.2.6.2. Etapas del proceso.....	29
2.2.6.2.1. «Postulatoria.....	29
2.2.6.2.2. Probatoria	29
2.2.6.2.3. Decisoria	29
2.2.6.2.4. Impugnatoria	30
2.2.6.2.5. Ejecutiva.....	30
2.2.7. El Debido Proceso Formal	30
2.2.7.1. Conceptos.....	30
2.2.7.2. El proceso civil.....	31
2.2.7.3. Principios Procesales en el Proceso Civil	32
2.2.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva	32

2.2.7.3.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	32
2.2.7.3.3. Principio de Inmediación	33
2.2.7.3.4. Principio de Concentración	33
2.2.7.3.5. Principio de Congruencia Procesal	34
2.2.7.3.6. Principio de Pluralidad de Instancias	34
2.2.7.3.7. El fin del Proceso Civil	34
2.2.8. El Proceso Sumarísimo	35
2.2.8.1. Conceptos	35
2.2.8.2. Características	37
2.2.8.3. Otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo	38
2.2.8.4. Competencia en el proceso sumarísimo	41
2.2.9. Los puntos controvertidos	42
2.2.9.1. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio	43
2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	43
2.2.9.2.1. El demandante	43
2.2.9.2.2. El demandado	44
2.2.9.2.3. La demanda y la contestación de la demanda	44
2.2.10. La prueba	46
2.2.10.1. En sentido común	47

2.2.10.2. En sentido jurídico procesal.....	48
2.2.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	48
2.2.10.4. La prueba y sus fines.....	49
2.2.10.5. Diferencia entre prueba y medio probatorio	50
2.2.10.6. El objeto de la prueba.....	51
2.2.10.7. La carga de la prueba	52
2.2.10.8. El principio de la carga de la prueba.....	52
2.2.10.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	53
2.2.10.10. Sistema de la valoración de la prueba.....	54
2.2.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	57
2.2.10.12. Sistema de la Sana Crítica.....	58
2.2.10.13. Finalidad de la prueba	59
2.2.10.14. La valoración conjunta.....	59
2.2.11. Las resoluciones judiciales.....	60
2.2.11.1. Concepto	60
2.2.11.2. Alcances sobre la motivación en las resoluciones judiciales.....	62
2.2.12. La sentencia.....	63
2.2.12.1. Concepto	63
2.2.12.2. La Motivación en la Sentencia.....	64
2.2.12.2.1. La Motivación como justificación de la decisión	65

2.2.12.2.2. La Motivación como actividad	65
2.2.12.2.3. La Motivación como discurso.....	65
2.2.12.2.4. La Función de la motivación en la sentencia	65
2.2.12.2.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión .	66
2.2.12.2.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.	66
2.2.12.2.7. Estructura de la sentencia.....	66
2.2.12.2.8. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	66
2.2.12.2.8.1. Parte Expositiva	66
2.2.12.2.8.2. Parte Considerativa	66
2.2.12.8.3. Parte Resolutiva	67
2.2.12.8.4 Las partes del proceso	67
2.2.13. Los medios impugnatorios	68
2.2.13.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	69
2.2.13.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	69
2.2.13.3. El Recurso de Reposición	69
2.2.13.4. El Recurso de Apelación.....	70
2.2.13.5. El Recurso de Casación.....	70
2.2.13.6. El Recurso de Queja.....	70
2.2.13.7. Principios de los medios impugnatorios	70
2.2.13.8. Finalidad de los medios impugnatorios	71

2.2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	72
2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	72
2.2.2.2.2 Otorgamiento de Escritura Pública	72
2.2.2.2.2.1. Concepto	72
2.2.2.2.3. La escritura pública.....	74
2.2.2.2.4. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública	75
2.2.2.2.5. Otorgamiento de escritura pública en la jurisprudencia.....	76
2.2.2.2.6. Los contratos	76
2.2.2.2.7. Objeto del contrato.....	77
2.2.2.2.8. Características del contrato	77
2.2.2.2.9. Finalización del contrato.....	77
2.2.2.2.10. El contrato de compra-venta	78
2.2.2.2.11. Caracteres del contrato de compra-venta	78
2.3. Marco conceptual.....	79
III. HIPÓTESIS	86
3.1. Hipótesis Principal	86
3.2. Hipótesis Específicas.	86
IV. METODOLOGÍA	87
4.1. Tipo y nivel de la investigación	87
4.2. Diseño de la investigación	89

4.3. Unidad de análisis	89
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	92
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	93
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	94
4.8. Principios éticos	97
V. RESULTADOS	98
5.1. Resultados	98
5.2 Análisis de Resultados	100
VI. CONCLUSIONES	104
6.1. Conclusiones	104
6.2. RECOMENDACIONES	111
Bases Teóricas del trabajo de investigación, utilizando las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.	111
Referencias bibliográficas.....	112
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	119
Anexo 2. definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	138
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de coterjo).....	144
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	150

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	163
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	179
Anexo 7. Cronograma de actividades	180
Anexo 8. Presupuesto.....	181

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Imperial – Distrito Judicial de Cañete.....	98
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer juzgado de Familia de Cañete– Distrito Judicial de Cañete.....	99

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Toda resolución judicial (sentencias) es el producto del análisis juicioso del magistrado (juez) que luego de un inexorable estudio de medios probatorios y fundamentos de la parte expone su resultado en nombre de la nación. Ante este criterio utilizado por la sapiencia del letrado emerge la necesidad de búsqueda de conocimiento sobre la calidad del proceso judicial (expediente) en estudio, por lo cual observaremos el argumento espacial y transitorio en el cual se desarrolla.

En relación a nuestro país:

Pasará, (2010). En el sistema judicial peruano se han observado durante mucho tiempo niveles de desconformidad y suspicacia, frente a las falencias institucionales que la administración de justicia ha demostrado, el mismo que ha tomado distancia de quienes buscan legalidad en sus procesos, ante los altos niveles de corrupción, existiendo una relación peligrosa entre el poder y la justicia.

Y teniendo semejanza a lo expuesto por José Luis Soberanes Fernández, nuestro sistema se encuentra obsoleto, el cual ha sido corrompido en su totalidad, el cual presenta varios impedimentos para el ejercicio funcional al servicio de la ciudadanía.

En el ámbito local:

Según la Defensoría del Pueblo (05/09/19), entre los años 2015 y 2019, se han procesado a más de doscientos un fiscales y ciento ochenta y cinco jueces por el mal ejercicio de sus funciones (corrupción), asimismo aún existen un gran número de fiscales y jueces que vienen siendo investigados.

Por otro lado, lo investigado a nivel universitario, fueron utilizados para poder formular la presente “línea de investigación”, que se da “en la carrera profesional de derecho”, denominada «Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales» (Uladech, 2011).

Por ello con la finalidad de alcanzar la línea de investigación y asimismo ejecutarla cada investigador (estudiante) deberá seguir una serie de procedimientos que aunados a los prerrequisitos internos, ayudaran a la elaboración del proyecto e informe de investigación, donde tales resultados estarán basados en el expediente judicial optado por el investigador, teniendo como “objeto de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”, resultantes del “proceso judicial en estudio”, la base del proyecto es determinar que la claridad y calidad contenidas en las decisiones judiciales, sean amparadas en la legalidad que el estado otorga, afirmando así la no intrusión de terceros en el veredicto emitido siendo ya complejo por dos motivos las limitaciones preexistentes es decir los problemas que en su desenvolvimiento se darán y la complejidad de su contenido, afirma Pasara (2003), el presente estudio ayudará a la reforma judicial pues entran en estudio la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

En todo lo vertido líneas anteriores se optó por elegir el “expediente judicial” N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, el cual pertenece al “Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete”, por la materia de “Otorgamiento de Escritura Pública”, teniendo como resultado que “la sentencia de primera” instancia ha sido declarada “fundada”, dando la razón al demandante; teniendo apelación de la parte demandada, aplicando los principios rectos que la ley norma,

“lo que motivó la expedición” bajo el razonamiento “de una sentencia de vista” (Sentencia de “Segunda Instancia”), reafirmando el fallo de la “primera instancia”.

Asimismo, se precisa que la fecha en la cual fue presentada la demanda fue el 16 de diciembre del año Dos Mil Catorce, y la “resolución” de la segunda instancia fue el 28 de Setiembre del año Dos Mil Dieciséis, transcurriendo el plazo de 1 año, 9 meses y 12 días.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, cumplen “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, contenidos “en el Expediente” N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01; “del Distrito Judicial” de Cañete – Cañete; 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Cañete, Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, la presente investigación se justifica porque se encuentra enmarcada dentro de las líneas de investigación en el estudio de las instituciones jurídicas del derecho público y privado y servirá como antecedente y base teórica para futuras investigaciones, la investigación por cuanto permitirá el logro de metas y objetivos planteados. El reglamento interno de investigación científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH, nos faculta realizar un trabajo de investigación para optar el título de abogado en el derecho. En cuanto a la metodología a utilizar hemos optado por una investigación de tipo cualitativo, de nivel exploratoria y descriptiva y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

De las razones expuestas es de destacar lo beneficioso de los resultados; pues su aplicación será inmediata teniendo como receptores, a quienes gobiernan la política estatal y sobre todo a quien dirigen la administración judicial; a quienes tienen la labor de elección y adiestramiento de los jueces y fiscales y el personal judicial, es entonces que se debe precisar que los jueces tienen que tener el conocimiento idóneo para el resultado de sus motivaciones pues la sentencia es el producto esencial para la solución de conflictos, aunque se deberá demostrar que realmente estén comprometidos con el desempeño de sus cargos y los derechos de la población.

Por los sucesos expuestos es fundamental inducir a los magistrados que basen sus resoluciones no solo en el hecho y el derecho, sino también en el responsabilidad;

la sensibilidad; el adiestramiento en metodologías de redacción; la lectura profunda; la actualización en los temas de interés preciso para el desempeño de sus cargos; la igualdad ante los sujetos de derecho; de forma que el contenido vertido en las sentencias, sean entendibles y comprensibles, específicamente para los sujetos de derecho que no tienen inducción a la terminología jurídica, esto ayudará a la comunicación entre los sujetos de derecho y el Estado.

La intención fundamental es ayudar a reducir la desconfianza social existente ante las denuncias y quejas formuladas.

Finalmente se enfatiza que el objeto de la presente investigación es analizar aplicando el enfoque crítico a las sentencias y resoluciones judiciales, con las limitantes establecidas en las leyes. Se tipifica en el “inciso” 20 del “artículo” 139. C.P.P.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzales J. (2006), refiere «La Argumentación de los Fallos y su Sana Crítica, quien concluye que; a) El ordenamiento jurídico legal de Chile, señala que la sana crítica dejó de formar parte de un sistema secundario valorativo La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de *Quod autem iudicium* (prueba valorativa) obsoleto, a reactivar su sistema judicial a través de un mayor control en la calidad de los elementos que la componen y como tal dan autonomía al nuevo Código Procesal Civil, b) Sus elementos son necesarios para la aplicación de los principios de la lógica pues estos a través de la experiencia y los conocimientos científicos fundamentarán las decisiones, c) a pesar de los aportes que ha dado sana crítica se encuentra inutilizada por la falta de utilización de los

magistrados pues estos guiados por un sistema vacío no fundamentan con elementos concretos sus sentencias. En consecuencia, estos ejercicios debilitan el sistema de justicia, desprestigiando a los jueces volviéndose vulnerables a la crítica pública, demostrando una indefensión a las partes procesales, pues al desconocer la razonabilidad de quien sentencia, todo recurso estará falto de fundamentos ante cualquier instancia superior».

Henry Sarango. (2008), comenta: «El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales; el jurisconsulto expone: a) Que existe un nexo intrínseco entre el debido proceso y las garantías primordiales con los derechos humanos siendo su aplicación obligatoria para todos, de no aplicarse sería una clara violación a las garantías fundamentales que establece nuestra carta magna, b) Las legislaciones internacionales establecidas para el desarrollo de los derechos humanos, poseen un número establecido de principios que garantizan el debido proceso, denominando a los intervinientes como demandante y demandado, quienes pueden, solicitar sea aplicada en todo tipo de procesos (administrativos/ judiciales) en resguardo y protección de sus derechos naturales y fundamentales, c) El proceso en cualquiera de sus ámbitos (judicial – administrativo) se encuentra contemplado legítimamente en las normas públicas e internacionales, la misma que establece una seguridad fundamental que resguardan las atribuciones inalienables en todo momento, d) Toda nación que sea participe del pacto de San José deberá respetar derechos fundamentales que nuestra constitución otorga garantizando el debido proceso legal en todo momento, sin desigualdades, autónomamente de la rama procesal que se fuese a utilizar (judicial – administrativo) lo que resguarda las normas legales que sustentan el debido procedimiento y su seguridad constitucional,

con la finalidad de proteger las facultades de los intervinientes, sin las limitaciones que la ley permite, e) Actualmente el desafío está en la aplicación idónea de quienes imparten y manejan la justicia la misma que debe desempeñarse en todo los procesos teniendo como fin un desempeño por parte de los magistrados de forma imparcial, autónoma y razonable, que se encuentre ligada nuestra normatividad nacional e internacional en base a las garantías fundamentales, f) Los fallos deben estar bien motivados obligando a quien juzga tener un claro razonamiento la misma que es necesaria para evitar las arbitrariedades, siendo necesaria la aplicación del principio de inocencia del imputado, g) El control y la motivación se convierten en un binomio exacto, h) Es por ello que en nuestro ordenamiento interno la motivación debe encontrarse debidamente sustentada por parte de quien administra justicia, evitando excepciones que conlleven a injusticias. En 1997, la Primer Juzgado especializado en temas civiles y mercantiles sostuvo una hipótesis fundamental concerniente a la fundamentación de las demandas, como se puede apreciar el sin fin de fallos dados en esta judicatura, i) Entonces podemos establecer que tiene relevancia los fundamentos de los fallos y disposiciones legales, pues así se podrá garantizar los derechos de los intervinientes en el proceso judicial, atendiendo así las bases que sostienen el debido proceso y la democracia, fundada con las decisiones tomadas por funcionarios y autoridades tutelares, aquellas decisiones deberán estar amparadas y legitimadas, Por ello, las resoluciones judiciales, deben estar supeditadas a dos preceptos; primero deberá contener claramente los medios idóneos que prueben la existencia o no de derecho, por la cual se lleguen a concluir, detallando estrictamente lo que contiene cada uno de ellos, participe como medio probatorio, segundo, necesariamente ellos se encontraran con el valor del caso, demostrando que

se encuentra vinculada con la declaración ya sea esta positiva o negativa admitidas en el fallo. Para que la sentencia se encuentre debidamente motivada ambos elementos deben estar presentes, de no contener uno de estos preceptos la fundamentación y la resolución sería nula».

Ariano (2011) titulado: Hacia un Proceso Civil flexible. “Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993”. Concluye: 1) «Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor ético-ideológico ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales esté sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de presupuestos procesales son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como cargas (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio

interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la poco clara noción de carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final».

Chunga, J. (2014), cita al educador Chamorro, en su “tesis” sobre “La Tutela Jurisdiccional” real, a exponer sobre la motivación este jurista define: La Decisión judicial deberá estar justificada racionalmente, no poseyendo un razonamiento abstracto y arbitrario, sino exacto. El descargo contendrá lo siguiente: a) La razonabilidad utilizada para elegir los actos y las legalidades atenuantes a ellas, b) La norma deberá ser aplicada en base a la razón, c) La oposición a las presunciones de los intervinientes sobre los hechos importantes para el fallo.

En la “Casación N° 3015-2005-San Martín”, se señala lo sucesivo: “La observancia del principio de motivación de las resoluciones judiciales encierra no solamente la cita de las normas aplicables al caso y las conclusiones fácticas respecto a los supuestos de hecho de la norma, sino que exige también que se explique las razones por las cuales determinada norma resulta aplicable y la valoración correspondiente de los medios probatorios que permita arribar a determinada conclusión fáctica para que se subsuma dentro del supuesto de hecho de la norma, porque de lo contrario nos encontraremos ante una sentencia con motivación aparente en la que se señalen conclusiones que no están respaldadas con el examen

correspondiente, o ante una motivación insuficiente en la que las razones que se expresan no resultan ser suficientes para sustentar la decisión”.

Padilla, J. (2015), “Chile” concluye en la investigación sobre “la fundamentación de las sentencias y la sana crítica” llega a concluir: a) “Los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica”. “En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo”. b) “Se puede afirmar que el legislador comprende en la idea de sana crítica; las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”. c) la «Fundamentación de las resoluciones. Será obligación del tribunal fundamentar todas las resoluciones que dictare, con excepción de aquellas que se pronunciaren sobre cuestiones de mero trámite. La fundamentación expresará sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. d) La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba o solicitudes de los intervinientes no sustituirá en caso alguno la fundamentación. El tribunal deberá hacerse cargo en la fundamentación de una sentencia de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo».

“La jurisprudencia nacional se ha ocupado del tema en cuestión esto es, si dentro de un proceso (sumarísimo) de otorgamiento de escritura pública se puede o no realizar un control de validez del negocio jurídico que se pretende formalizar-

aunque como se ha dicho arribando a soluciones contradictorias”. En tal sentido, hallamos, para ejemplarizar, la “Casación N° 2952-2003-Lima” la cual determina que: «En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento». “De donde se tiene que se acoge el criterio según el cual en un proceso de otorgamiento de escritura pública no se puede analizar la validez del negocio jurídico que se pretende formalizar, criterio por cierto, mayoritario, a nivel jurisprudencial que se sustenta en las siguientes razones: (i) en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el negocio jurídico; (ii) en el proceso de otorgamiento de escritura pública no puede discutirse la validez del negocio jurídico que se pretende formalizar pues la vía procedimental en la que se tramita (sumarísima) no lo permite; (iii) la invalidez del negocio jurídico que se pretende formalizar debe discutirse en otro proceso; (iv) el proceso en el que se discuta la invalidez del negocio jurídico que se pretende formalizar debe tramitarse en la vía de conocimiento”.

Bermejo, J. (2016), en Guatemala Investigó sobre “las sentencias y la Sana Crítica” obteniendo los sucesivos resultados:

a) “Un sistema de valoración de la prueba denominado Reglas de la Sana Crítica razonada que se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica.

b) Se deriva de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (identidad, tercero excluido, contradicción, razón suficiente y concordancia).

c). Conforme nuestro sistema de valoración de la prueba y que conforme veremos en futuros artículos, incurren en innegables errores, quizá por la falencia de no saber qué son exactamente las reglas de la sana crítica razonada, por lo que generalmente se sabe de fallos en los que el juez o jueza resuelve conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología, pero en los que no dice qué es cada una de ellas y mucho menos fundamenta las reglas específicas del sistema de valoración de la prueba empleado en Guatemala”.

Montero. A. (2002), en Perú Investigo sobre “la fundamentación de las sentencias y la sana crítica” llegando a concluir:

a) “que es un Principio de razón suficiente: Todo juicio para ser realmente verdadero, necesita tener una razón suficiente que justifique lo que en el juicio se afirma o niega con pretensión de verdad.

b) también es un Principio de Identidad: Cuando en un juicio el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

c) y es un Principio de contradicción: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser verdaderos.

d) Principio de tercero excluido: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser falsos (uno de ellos es verdadero y ningún otro es posible)”.

Pulla (2016) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada «El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección», utilizó como unidad de análisis procesos constitucionales analizando resoluciones del tribunal constitucional ecuatoriano, siendo sus resultados: “La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula”.

Toussaint (2007), presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada «La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo», utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal venezolano, expone la siguiente conclusión: “La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el

juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general”.

Ángel & Vallejo (2013) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “La motivación de la sentencia”, utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal colombiano, concluyendo que: “La motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada”.

Ipanaqué (2013) mostró su indagación “exploratoria – descriptiva” autorizada «Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente N° 00010-2012-0-2001-JR-CI-04, distrito judicial de Piura, Piura 2013». “La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia”. Sus conclusiones señalaron que, “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de alta, mediana y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Finalmente, las conclusiones son: la

sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad”. (Ipanaqué, 2013)

Alacote (2016) manifestó la indagación “exploratoria – descriptiva” denominada

«Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2007-02261-0-0901-JR- CI-2, del distrito judicial de Lima Norte- Lima.2016». “La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia». «Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta”. (Alacote, 2016)

Doménique (2018) llegó a presentar la indagación «exploratoria – descriptiva» denominada «Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito judicial de Arequipa 2018». «La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia, mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta». (Doménique, 2018)

«La motivación jurídica es la justificación de la decisión del Juez, esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indubitablemente a la motivación jurídica, excluyendo la motivación psicológica». (Ticona Postigo, s.f.)

«La sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que señalen el alcance que debe reconocerse a aquellas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia[...], y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento». (Pérez García & Herrera Cañizales, 2012)

«Mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todo lo demás, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinado». (Pérez García & Herrera Cañizales, 2012)

La regla general aceptada en doctrina es que la escritura es un escrito público, porque tiene efectos de gran relevancia y está regulado específicamente por la ley, se puede decir que es más importante que un documento privado. Las administraciones, los jueces y la sociedad en general contribuyen con la veracidad respecto a los hechos o lo manifestado que constan en una escritura pública. «La importancia del lugar radica en la afirmación y fijación de la competencia territorial del notario que autoriza la escritura, el ejercicio del oficio del jurista en la actualidad persigue la

satisfacción de los intereses personales que destacan la jerarquía de los derechos elementales y más que ello, de los derechos amparados en la Constitución. Poco contribuirá la necesaria función de mejorar la justicia si se descuida el cometido esencial del derecho que ordena proteger al hombre y a su familia en un espacio de reconocimiento pleno de los derechos humanos básicos, insustituibles e irrenunciables».

2.1. Marco Teórico

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2. Acción

En nuestro código civil en concordancia con los actos procesales, se menciona que «el código procesal civil conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Asimismo, el mismo autor establece que esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, por más que esta en su decisión final sea desestimada Carrión (2000)

Reyes Michelle (2015) expone el derecho de acción es la facultad que tiene toda persona (el sujeto) puede hacer valer sus derechos, la misma que será tramitada a través de los tribunales para que se obligue al demandado a cumplir con su obligación (derecho), y cuando se acude a los tribunales a pedir a un juez que le obligue al sujeto que tiene la necesidad de cumplir, entonces estas ejerciendo tu derecho de acción. En el derecho Procesal civil al sujeto que presenta una demanda se le llama actor, y el actor es aquel que tiene la acción.

En opinión de los diversos autores, la acción es también llamado derecho “subjetivo”, que es la potestad que posee todo ciudadano llamado actor porque es aquel que presenta la demanda, y puede pedir la protección jurídica en solicitar o reclamar derechos jurídicos mediante los trámites del proceso judicial ante los juzgados respectivos pertenecientes al Poder Judicial, y que estos a su vez deleguen a los órganos jurisdiccionales por medio de los jueces, atender a los adversarios en litigio , llevar el debido proceso legal en los plazos establecidos, interpretando las pretensiones de las partes; para luego emitir sentencia conforma a las leyes y normas vigentes en la actualidad. En otras palabras, mediante la acción la persona que busca justicia de una materia en controversia, obtendrá una sentencia judicial. Cabe precisar que el “derecho de acción” siendo este un “derecho subjetivo”, está dirigido contra el Estado para que este le otorgue la tutela jurídica con la finalidad de obtener un interés legítimo.

2.2.2.1. Características del derecho de acción

Por el catedrático de la UCV. Laos Jaramillo (2016): Son características del Derecho de Acción: «El Derecho Público, Subjetivo, Abstracto y Autónomo:

a) El Derecho Público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es del Estado b) El Derecho Subjetivo, porque se encuentra presente en todo sujeto de Derecho por la sola razón de serlo. c) El Derecho Abstracto, porque no requiere de un Derecho sustancial o material que lo sustente. d) El Derecho Autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio».

Dentro de las características del “derecho de acción”, se distinguen estas propiedades: a: “a) El derecho público, es el accionar que una persona peticiona ante

el Poder Judicial quien está representado por el Estado peruano, siendo esta la que se encarga de emanar justicia a la pretensión dada. Cabe precisar que el Estado peruano es el sujeto pasivo del derecho de acción. b) El derecho subjetivo, es la facultad que le asiste a todo ciudadano con derecho para requerir protección jurídica ante la instancia judicial respectiva mediante una demanda y su petitorio, que también es realizado por la parte emplazada por medio de una reconvencción. c) el derecho abstracto, da a conocer que el derecho a la demanda le asiste a todo sujeto de derecho establecido en nuestra Constitución y les corresponde tanto a las partes que tengan una controversia litigiosa que recurre al ente jurisdiccional con la finalidad de obtener una sentencia si está a favor o en contra de sus pretensiones. d) el derecho autónomo, la acción contiene, sus propios presupuestos, requisitos, teorías y normas reguladoras es decir conforme a la naturaleza del proceso judicial por tal ocasión, el presente trabajo se trata sobre el Acto Jurídico, en materia civil en el cual se recurre al Código Civil y Código Procesal Civil”.

2.2.3. La jurisdicción

2.2.3.1. Conceptos. El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002)

La jurisdicción según Mario Mosquera es la potestad de ejercer justicia, la soberanía estatal, por una autoridad pública ante las actividades suscitadas por las partes o que surjan de un conflicto de intereses con relevancia jurídica que requiera

la participación de un juez, dentro de sus facultades, sean imparciales e independientes al momento de juzgar. (Gallardo Abanto, 2012)

Calamendrei (1996) afirma: «La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos». (p. 116)

La jurisdicción, viene a constituir en la facultad que le confiere al Estado en intervenir por medio de sus entidades en lo que ha administración de justicia en nuestro territorio para salvaguardar las garantías e intereses con rectitud las pretensiones de las partes en litigio con absoluta imparcialidad y transparencia siguiendo las normas y leyes vigentes, y que recaen en los jueces idóneos y competentes, ejercer justicia con eficacia e imparcialidad en nuestra sociedad, custodiando y velando por administrar equidad y probidad en sus jurisdicciones a lo largo y ancho de nuestro país, así como también en sancionar a los sujetos que infrinjan las normas o leyes en absoluto cumplimiento de la legislación peruana.

2.2.3.2. Elementos de la jurisdicción

A opinión de (Guardia, 2016) Son considerados:

1. «Notio: es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. Vocatio: es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

3. Coercio: es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. Iudicium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. Executio: es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte». (pág. 166)

2.2.3.4. Características de la jurisdicción

Ticona (2009), manifiesta:

A) «Es Un Derecho Fundamental. Es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional».

B) Es Un Derecho Público. A opinión de Ticona (2009) que sostiene: «La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano

jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención».

C) Es Un Derecho Subjetivo. Ticona (2009) asevera: «Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y 20 condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado».

D) Es Un Derecho Abstracto. Según Ticona (2009) reseña: «Es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso».

E) Es Un Derecho De Configuración Legal. En párrafos de Ticona (2009) manifiesta: «No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley Ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal».

2.2.4. La competencia

2.2.4.1. Conceptos. «En principio debemos señalar que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces, en países

dilatados como el nuestro, tiene la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos». (Carrión, 2000, p.91)

«Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente». (Couture, 2002).

Estos comentarios previstos, resaltan la función y distribución del trabajo que ejercen los juzgadores en la que a su competencia se refiere, y las facultades que la ley le confieren a los magistrados para emitir justicia mediante sus resoluciones o sentencias pero solo cuando es competente en su materia ya que no todos los jueces están facultados en resolver o sentenciar las controversias que se susciten en nuestro territorio; ya que cada juez solo se les atribuye la facultad de tratar establecidos o específicos casos de conflictos en la cual tiene amplitud de conocimientos para resolver controversias o litigios.

2.2.4.2. Tipos de Competencia

Tenemos cinco tipos de competencia:

A) “Por territorio: Es el que se asimila simultáneamente con la jurisdicción. Como ya, se ha estado dando a conocer, todo Juzgador tiene plena autoridad ya que el principio de la Constitución le faculta y le da la potestad de administrar justicia conforme a los parámetros de acuerdo al grado de especialidad que estos posean”.

Mencionando en el distrito judicial de Cañete, un Juez que es considerado para que ejerza competencia en el entorno que le compete para ejercer justicia; esta función solo se podrá ejercer para circunstancias o hechos que solo le competen al distrito judicial en la que ha sido destacado, más no puede ejercer competencia en casos que sucedieran fuera del distrito judicial. En resumen, la competitividad como la jurisdicción, la ejerce el Juez que esta designado a ejercer justicia dentro del distrito judicial donde fue elegido a cumplir sus funciones en materia de justicia.

B) “Por materia: Se da conforme a la especialidad que posea el Juzgador para definidos asuntos. No todos los jueces saben de todo, mercedamente, para alcanzar a esta categoría se requiere obtener un grado para lograr la especialización; por este motivo desempeña este tipo de idoneidad, ya que todo Magistrado va a custodiar por diversos temas conforme a su especialidad”.

La facultad que tiene el Juez en materia de competencia, solo es para aquellos juzgadores idóneos en su materia citando por ejemplo que un Juez civil que está preparado en aquella materia, no podría ejercer el cargo de Juez penal u otra especialidad en la cual no está preparado o especializado en una materia específica.

C) “Por cuantía: Se describe, al valor de la petición descrita por las partes judiciales; la valía jurídica o económica de la relación u objeto contencioso. En esta competitividad, hay un grado de duda de parte de unos jueces, ya que va de acuerdo a la dificultad del contenido”.

Una cuantía señala o indica el valor económico pretendido por las partes en conflicto, y que esta se pone a juicio del ente jurisdiccional. La función del valor económico del petitorio, es la cuantía.

D) “Por grado: Está referida al contingente de la potestad del juicio de las diversas partes de los miembros de la jurisdicción en diversas solicitudes de compromiso y relacionado con la capacidad por razón, es asimismo la determinación que decidan las magistraturas. Aquí se está hablando de una categoría, como que de manera jerárquica están establecidos. De este modo, en primera instancia se introduce una petición de demanda y en la segunda instancia un recurso de apelación”.

Si hablamos de grado, estamos refiriendo a la potestad que les facultan a los magistrados en categorías jerarquizadas establecidas para emitir justicia dentro de sus funciones. Para que una demanda y posterior litigio entre las partes involucradas, deberá existir una sentencia en primera instancia emitida por un juez titular o juez supernumerario; y en una “segunda instancia”, existirá el “recurso de apelación” y su posterior sentencia de vista de una Sala Civil emitida por tres magistrados que conforman la Sala Civil.

E) “Por turno: Radica en atribuirse capacidad para el discernimiento de contenidos, como la posición constituida legítimamente, al alcance de que se continúe un dictamen minucioso para que los órganos jurisdiccionales, con competitividad en la propia jurisdicción, hayan separados entre ambos los argumentos nacientes”.

El autor, hace mención que el turno en lo que a competencia nos referimos; se llega a presentar en un mismo distrito judicial, lugar o población, dos o más juzgadores que están ejerciendo la misma competencia en lo que a materia, la cuantía y el grado respectivamente.

2.2.5. La pretensión

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir a otro algo que debe tener relevancia jurídica, y se diferencia del derecho de acción en que mientras la pretensión se dirige contra el demandado, el derecho de acción, como derecho público subjetivo, se dirige contra el Estado a fin de obtener una determinada tutela jurídica de un derecho o interés legítimo. El objeto del proceso lo determina la pretensión, que se integra por el petitum y la causa de pedir, y que a su vez se conforma por los hechos que sustentan la petición. (Aguirrezabal, 2017)

Montilla (2008) «Es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica». (p. 98)

Para Rengel Romberg (como se citó en Montilla, 2008) «la pretensión se define como El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca». (p. 98)

El autor sostiene que la pretensión como el acto jurídico, está dirigida por la parte demandante contra el demandado para confrontarlo y exigirle llevar ante el ente jurisdiccional un caso en litigio y que el Juez es la autoridad que llevará el caso siguiendo un proceso justo con los plazos establecidos y las pretensiones fundamentadas por las partes para dar solución a las partes con los puntos ventilados que servirán para emitir mediante una sentencia y dar una solución jurídica que beneficiará a una de las partes involucradas en dicho litigio.

2.2.5.1. Elementos de la pretensión

Está formada por los siguientes:

a) Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. b). El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. c). La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, dice Devis Echandía se identifica con la causa petendi de la demanda, y en los hechos lo cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe

conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. (Montilla, 2008)

2.2.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

«Otorgamiento de escritura pública en el Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete» - 2022.

2.2.6.1 El proceso

Tenemos las siguientes definiciones:

Eduardo Couture (como se citó en Ovalle, 2016) dice que el proceso es el «Medio idóneo para dirimir imparcialmente, por actos de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica». (p. 29)

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes. (Ovalle, 2016, p. 29)

González (2002) «El objeto del proceso es la pretensión que se formula ante un órgano jurisdiccional independiente en demanda de justicia frente a una Administración Pública». (p. 08)

«Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes». (Bacre, 1986)

«También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento». Couture, (2002)

El proceso como su nombre lo indica, está compuesto por actos procesales que se van avanzando en el transcurso de un litigio y se inicia cuando se apertura una demanda hasta la resolución de la sentencia a cargo del juez que preside el juicio e incluso el proceso puede llegar a recorrer a otras instancias superiores en la pretensión de resolver una controversia judicial que son parte del proceso a seguir si así las partes en controversia lo crean por conveniente.

2.2.6.2. Etapas del proceso

A opinión de Gonzales (2014) prioriza:

2.2.6.2.1. «Postulatoria. Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.6.2.2. Probatoria. Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.6.2.3. Decisoria. El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba

actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.6.2.4. Impugnatoria. Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.6.2.5. Ejecutiva. La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia».

2.2.7. El Debido Proceso Formal

2.2.7.1. Conceptos. Se puede encontrar varias definiciones como, por ejemplo:

A opinión de (Romo, 2016) «constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución». (pág. 150)

Según (Mendoza, 2015) «es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas

que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa». (pág. 60)

A opinión de (Niebles, 2015) «el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial». (pág. 99)

Según (Cansaya, 2015) «precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso». (pág. 190)

Para (Muñoz, 2014) «constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución». (pág. 205)

2.2.7.2. El proceso civil

Alata define este concepto detalladamente:

«Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado». (Alata, 2015)

En opinión del autor, “el proceso civil” considerada una de las ramas del derecho, y este derecho se da por la vía de acción, es decir los sujetos procesales concurren a un juzgado u órgano jurisdiccional con la intención de llevar un proceso con el propósito de hacer resolver sus conflictos, intereses y derechos sustantivos por medio de la justicia imparcial conforme a las normas jurídicas, también estudia todo el ordenamiento jurídico en lo referente a la “materia civil”, desde los “principios” que se hallan en el “título preliminar del Código Procesal Civil”, y demás reglas que comprendidas en el “código” mencionado.

2.2.7.3. Principios Procesales en el Proceso Civil

Son principios:

2.2.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva. «El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas».

«Este principio más que de carácter procesal es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. Además, constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho». (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 14)

2.2.7.3.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal. Para Carnelutti: «La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la

providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del ímprobos Litigador». (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 15)

2.2.7.3.3. Principio de Inmediación. Se define:

«Se comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del magistrado con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juzgador con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso». (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 16)

2.2.7.3.4. Principio de Concentración. Está definido de la siguiente manera:

«Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean

indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o medios impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello, se regula y limita la realización de los actos procesales a determinadas etapas del proceso».

2.2.7.3.5. Principio de Congruencia Procesal. Comprende:

«Este principio guarda un vínculo directamente ligado a las decisiones del Juez, toda vez que no permite que el mismo pueda ir por encima del petitorio, no pudiendo tomar una decisión con fundamentos que no se encuentren alegados por las partes del proceso, obligándolo a resolver la Litis en las aseveraciones de las partes o en sus respectivos medios impugnatorios. Además de estar ligado íntimamente con el principio dispositivo».

2.2.7.3.6. Principio de Pluralidad de Instancias. Se fundamenta:

«Es una garantía constitucional y como tal es fundamental, haciéndola como principios y este es un derecho inherente propia de la función jurisdiccional. En nuestro código su regulación legislación su primera aparición se da con la constitución de 1823. Se considera que una instancia superior tiene mayor conocimiento jurídico y como tal una mayor experiencia funcional. En términos específicos se trata del ejercicio del recurso impugnatorio, es decir el juzgador de primera instancia exponga su fallo sobre la controversia esta puede ser objeto de una revisión ulterior, por el juez superior especializado».

2.2.7.3.7. El fin del Proceso Civil

a) Finalidad Abstracta. «El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de construir Un ritual. Atendiendo que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el

juez puede adecuar sus exigencias de 50 las formalidades al logro de los fines del proceso».

b) Finalidad Concreta. «Es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social. Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica, esto implica un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la Litis. La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia».

2.2.8. El Proceso Sumarísimo

2.2.8.1. Conceptos: Tenemos las siguientes definiciones:

«Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado».

(Gutiérrez Pérez 2000; 139)

«También se dice El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior».

El “proceso sumarísimo” es un proceso plenario, rápido donde se van a dilucidar pretensiones o materias de menor complejidad, menor cuantía, y que

requieren de una tutela urgente, es un proceso plenario rápido, si bien es cierto se van a tramitar pretensiones, materias que requieren una tutela urgente, puesto que se tramitan asuntos no complejos o de menor cuantía, ello no implica ello no implica catalogarlo como un proceso sumarizado por que se desarrolla en un menor tiempo teniendo como base el principio de celeridad. (Chumpitaz, 2018)

«En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima». (Ramos Flores, 2013)

A su vez podemos definir que «el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que, por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental».

«Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado». (Gutiérrez Pérez 2000; 139)

Lozano, (2000), «el proceso sumarísimo trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorio. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado limite. Cabe advertir que los plazos de este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir lo que en el código de procedimiento civil de 1912 era

el trámite incidental o de oposición. También se dice que es atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil. Que nos indica cuales son las causas que deben tramitarse de acuerdo con las normas del proceso sumarísimo, asimismo el artículo 549 del Código Procesal Civil trata con el monto del proceso. El juez verifica si el monto cuantitativo de la pretensión, que es la pauta económica con que cuenta al efecto, encuadra dentro del límite preceptuado en el inciso 6 del artículo 546 y decide en razón de ese solo hecho, el trámite sumarísimo».

También se dice: «El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima». (Ramos Flores, 2013)

2.2.8.2. Características

Entre las características tenemos las siguientes:

a) «Plazos. En las diferentes clases de procesos que poseemos en nuestro código procesal civil, existe el proceso sumarísimo este proceso se caracteriza por la aplicación de plazos cortos, es decir la aplicación de los plazos es decir la aplicación de los plazos es menor comparada con las que se encuentran estipuladas en el proceso de conocimiento como el proceso abreviado.

b) Unificación de diligencias: En el proceso sumarísimo solo la audiencia única, no debiendo esto conllevar a diferentes diligencias que conlleven a lo mismo.

c) Perentoriedad: En esta vía se resuelven controversias que requieran ser resueltas con suma urgencia.

d) Excepcionalidad: Por esta vía se resuelven los problemas y beneficios concretamente señalados por el artículo 546 de nuestro código de procedimientos civiles. Ante ello el cual queda facultado a optar por esta vía en los casos que cita la mencionada norma.

e) Oralidad: En esta clase de procesos las cuestiones previas como sus contestaciones se realizan vía oral, siendo contrapuesto a lo que se requiere en las vías de conocimiento y abreviado donde es obligatorio plantearlas por escrito.

f) Abstracción: En el proceso sumarísimo las partes pueden facultar a un tercero (apoderado) para que este en su representación concurren a las diligencias predeterminadas por el Juez, siendo contrapuesto a lo ordenan otras vías procedimentales tales como de conocimiento y abreviado, esto se halla reglado en el artículo 554 de nuestro Código Civil».

2.2.8.3. Otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo

Corresponde gestionar en la vía procedimental el procedimiento Sumario según con las especificaciones contenidas en nuestro código de procedimientos civiles en su artículo 546 y 1549 del código civil.

El “Otorgamiento de Escritura Pública”, es una petición individual es por ello que su mero trámite debe iniciarse de forma privada, la misma que se desenvolverá en la vía procedimental del procedimiento sumarísimo.

El otorgamiento de escritura pública según nuestra legislación deberá protocolizarse ante un notario impulsado por las partes es ahí donde el contrato que es parte fundamental del acto jurídico cobra valor legal. Ahora si los participantes o celebrantes incumpliesen este deber, el nuevo titular tendrá el resguardo jurídico para salvaguardar sus derechos, con la finalidad de aquellos que se nieguen a la formalización del mismo lo hagan a través de una disposición legal.

El Otorgamiento de Escritura Pública otorga certeza a las partes interesadas a través de la solemnidad del acto jurídico. Otorgándole formalidad y seguridad jurídica frente a terceros.

Por lo consiguiente

El otorgamiento de Escritura Pública busca restituir aquellas formalidades que deben contener un acto jurídico, no se discute por esta vía procedimental los requerimientos que esta debe poseer para ser válida, de ello es da que la vía procedimental para su ejecución es la vía abreviada. La formalización judicial para la obtención de dicho acto no se encuentra obstruida es decir se puede buscar en forma paralela o individual que dicho acto quede invalido comprendido en dicho documento, ya cada pretensión es distinta en su petitorio.

Para probar que existe el acto jurídico el cual se busca formalizar a una escritura pública es necesario para posibilidad del procedimiento de autorización de escritura pública, si claro está que el procedimiento está orientado a su realización y como tal a formalizar el acto ya preexistente, entonces se sobre entiende que para poder declarar la autenticidad del mismo se debe probar su existencia, en tal sentido no se podrá alegar rebeldía puesto al no tener como probar que el acuerdo existió esta no podrá formalizarse, resulta entonces pertinente distinguir la diferencia entre

resolución extrajudicial permitida en nuestra legislación y analizar la rescisión del acto contractual. Art. 3 C.P.C. (Casación N° MMMCXIX-MMIII) (Lima – 2005)

Para que se garantice la escritura pública se deberá, «Analizar la autenticidad del proceso legal si la parte la deduce, y aunque la parte no la establezca, y el juez la aprecia en implícito hay que determinar la autenticidad de la acción judicial, entonces de que serviría el artículo 220 del código civil; el juez tiene el deber de hacerlo sino estaría ordenando que se eleve a escritura pública un acto que adolece de un vicio que lo invalida, y llegaría al notario, y él no podría hacer uso de ese derecho que le da la ley del notariado de elevar a escritura pública un acto que contraponga lo que establece su decálogo o lo establecido en nuestros ordenamiento jurídico legal o integridad, si un notario puede negarse ¿ entonces podemos decir que un juez no puede apreciar que ese acto este viciado? por supuesto que el juez si puede, ese problema no debería ni plantearse, pero el gran obstáculo es la idea de que en el procedimiento abreviado no se podrá analizar su autenticidad, pero un proceso sumarísimo no significa que sea visto con cognición sumaria, porque eso es otra cosa, sumarísimo está puesto como sinónimo de breve en su estructura procedimental comparado con su hermano un poquito más aumentado, que es el abreviado, el sumarísimo es más comprimido, tiene una gran diferencia debido a la arbitrariedad del legislador que no se puede reconvir, en el caso de medios probatorios solo puede aprobarse con elementos de prueba que actúen de forma inminente, aunque en general esto es dejado de lado.

En el proceso sumarísimo se podrá analizar si es autentica la acción judicial, o la pone en cuestión la propia contraparte o la pone en cuestión el juez; el juez tiene

que activar el contradictorio que en primera instancia sería en el momento de fijación de los puntos controvertidos». (Ariano, 2017)

2.2.8.4. Competencia en el proceso sumarísimo. Como se indica:

«Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado».

«El otorgamiento de escritura pública como se especificó en el numeral Puede tramitarse dentro proceso sumarísimo, encontrarse regulado Código Civil Peruano. Sección Primera - Título IV, Artículo 1412.

De existir una disposición legal u otro requisito las partes pueden optar por la reciprocidad con la finalidad las formalidades requeridas.

La pretensión debe tramitarse dentro de la vía procedimental del proceso sumarísimo, salvo exista un título cuya formalidad posea la calidad de ejecutiva, de ser el caso esta se deberá tramitar por la vía procedimental correspondiente».

2.2.9. Los puntos controvertidos

«El artículo 468° del Código Procesal, si bien no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, nos permite un acercamiento a lo que debe entenderse como tal. El dispositivo mencionado establece en su primer párrafo del Artículo 468° “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos». (Hidalgo, 2018, p. 15)

A su vez (Cavani, 2016) indica: «La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvencción. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país». (pág., 44)

A criterio de (Gozaini, 2015) precisa a «los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra». (pág. 89)

«En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza». (pág. 52)

«De no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la

actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia». (Solís, 2015)

El autor Hidalgo, sostiene que los puntos controvertidos describen los hechos discrepantes entre las partes en litigio que serán objeto de probanza donde el juez la declara admisible o las rechaza conforme a los «medios probatorios» que se brindan las partes en controversia.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden definirse como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla J., s/f)

2.2.9.1. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio. «Se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: a) Acreditar que el demandante adquirió el bien materia de litis a los demandados; b) Acreditar que los demandados no hayan otorgado la Escritura Pública de la bien materia de litis al demandante; c) Acreditar que los demandados se encuentren en la obligación de otorgar la Escritura Pública al demandante».

2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil. Con referencia a los puntos controvertidos, estos se hallan señalados concretamente en el Artículo 471° del Código Procesal civil y los que indagan es establecer cuáles son los puntos a tratar y entender en la controversia de las partes involucradas.

2.2.9.2.1. El demandante. Devis Echandía (1985) estima que:

Es demandante, tanto en los procesos contenciosos como en los de la jurisdicción voluntaria, la persona que ejercita la acción y formula una pretensión

para obtener una sentencia mediante un proceso, lo cual significa que no es indispensable la presencia de un demandado, porque tal cosa sucede únicamente cuando existe un Litigio y el proceso es contencioso (...), y cuando se demanda frente a alguien en proceso contencioso, sin que exista verdadero litigio. (p.465)

2.2.9.2.2. El demandado. A juicio de Devis Echandía (1985):

«Se entiende por demandado aquel contra quien se piden las declaraciones de la sentencia o simplemente frente a quien se formula la pretensión contenida en la demanda que inicia un proceso contencioso (...)».

Es decir, el demandado es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. El demandado es generalmente el sujeto pasivo del litigio, pero esto no ocurre siempre, porque puede demandarse la declaración negativa de que no existe una obligación que otra persona quiere imponerle al demandante, y entonces el demandado viene a ser el sujeto pasivo de la demanda y la pretensión. (p. 465 - 466)

A opinión de Echandía, el demandado es también llamado el sujeto pasivo dentro de un litigio, y es el que está llamado a responder la demanda desmintiendo las pretensiones del demandante negando el derecho pretendido por la parte controversial así como también en caso no prospera su derecho a defenderse, cumplir con la sentencia expresada por el juzgador al finalizar el juicio, salvo el sujeto pasivo quiera impugnar y llevar su apelación a la Sala Civil que termina en una decisión de tres jueces que emitirán la sentencia de vista.

2.2.9.2.3. La demanda y la contestación de la demanda. Se definen:

A. La demanda.

«Es el acto procesal escrito, que presenta el demandante o su apoderado ante el órgano jurisdiccional ejerciendo su derecho de acción, en ella consta una o más pretensiones exigiendo a la administración de justicia, una solución que satisfaga su petición; a través, de la sentencia». (Brisolese, s.f.)

«La demanda es el medio por el cual una persona pide el organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o de una incertidumbre jurídica». (Carrión, 2008)

«Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho». (Pérez, 2015)

«El escrito de la demanda es el principio del proceso, por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos, menciona el derecho en que se ampara y formula su mera pretensión». (Font, 2003)

Los autores en sus afirmaciones jurídicas sobre la demanda, dan a conocer que esta se da por decisión de la persona accionante que cree que sus derechos legítimos han sido vulnerados, se ve apretado en recurrir al órgano jurisdiccional, correspondiente presidio por un juez manifestando su petición así como el derecho en que se está amparando ya sea el Código Civil, Procesal Civil, Constitución, etc.; con el propósito de lograr un fallo que retribuya su pretensión debidamente sustentada por medio de la demanda que es el inicio de un juicio.

B) Contestación de la demanda.

A opinión de (Rumany, 2018) «afirma que es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo

pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante». (pág. s/n)

Según (Palacio, 2014) sustenta «que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan».

2.2.10. La prueba.

Dentro de las definiciones de la prueba, tenemos:

(Osorio, 2003) señala: «es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio».

(Rodríguez, 1995) sostiene: «Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho». (p. 37).

(Rodríguez, 1995) completa: «la veracidad que el medio probatorio viene a manifestar en el juicio es la veracidad sensata o veracidad legal, a la que se denomina verdad judicial, para diferenciarla de la verdad concreta conforme las restricciones del juicio, no se puede atinar en este».

Rodríguez, (1995), determina: «(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)».

Los autores dan a conocer que la prueba es el testimonio encaminado a demostrar la veracidad sensata y legal o la falsedad de hechos que serán revisadas por los medios legales correspondientes de este asunto controversial que se llevara a lo largo de todo el proceso.

2.2.10.1. En sentido común

«En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición». (Couture E., 2002)

«En el sentido jurídico cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios». (Font, 2003)

En opinión del autor, la prueba es el medio de probar y demostrar la autenticidad de lo acontecido y de las aseveraciones que en ella se presentan con la finalidad de demostrar al juez las afirmaciones adjuntando los medios probatorios conforme a ley a lo largo del proceso y generar las evidencias el juez al momento de formular sentencia.

2.2.10.2. En sentido jurídico procesal

A criterio de (Couture, 2002): «La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación».

Couture nos relata que la prueba constituye un método de indagación, comprobación e investigación, elección de pruebas, vestigios, entre otros medios probatorios para así llegar a comprobar veracidad o la falsedad de los acontecimientos y hechos, declarando las sentencias con justicia de acuerdo a ley.

Para Palacio, la prueba señalando que, «es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas». (Palacio, citado por Font, 2003)

2.2.10.3. Concepto de prueba para el Juez

A criterio de (Rodríguez, 1995) «al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la

verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia».

A opinión del autor, la importancia para el juez sobre los medios probatorios es llegar a una certeza que le permitan obtener una conclusión para constatar la veracidad de los puntos controvertidos pretendidos por las partes en conflicto llegando a obtener un dictamen sustentado en una sentencia justa e imparcial.

En otras palabras, al juzgador lo que más le concierne; es lograr con los medios probatorios una evidencia de certeza para tener una veracidad en el proceso en equidad, más allá de los problemas que puedan suceder producto de entorpecimiento o lentitud en resolver el proceso judicial

2.2.10.4. La prueba y sus fines

«Para poder definir el fin de la prueba se deben seguir los siguientes criterios:

a) La averiguación de la verdad, es el objeto fundamental de la actividad probatoria, pues a través de ella se descubre la verdad.

b) La prueba debe ser usada como un soporte para la formalización de los hechos,

c) La certeza judicial para poder determinar a través de la prueba, los fundamentos objetos de investigación.

La finalidad de la prueba no tiene relación con las pretensiones interpuestas por las partes procesales, ya que dichos fines no coincidirán con el valor probatorio que se le asigne a la prueba según su función en el proceso y la naturaleza debida, que esta posea.

La prueba tiene como fin ofrecerle al juzgador una perspectiva exacta sobre las aseveraciones expresadas por los intervinientes en el juicio, para variar el Juez debe estar convencido que dichas afirmaciones estén acordes con la realidad. A través de la prueba no se trata de persuadir a la parte contraria, mucho menos a la fiscalía en caso tome parte del proceso, a la única persona que debe interesarle el contenido y su valoración es al Juez. Esto implica que quien encausa no puede ser parte del medio probatorio pues contra ella no puede ir destinada la prueba».

2.2.10.5. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Font, lo define:

«La prueba son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho». (Font, 2003)

«Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc.». (Font, 2003)

Hinostroza (1998), opina: «La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez».

El jurista sostiene que, la prueba que se acepta y actúa dentro del proceso, son los argumentos que socorren al juez a obtener convicción sobre lo acontecido que fueron presentados por el demandante y demandado.

Hinostroza (1998), con respecto de «medios de prueba» sustenta: «(...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos».

Artículo» 188°, «Código Procesal Civil», establece: «Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones». (Jurista Editores, p. 487)

En esta ocasión, logramos llegar a la afirmación que «los medios probatorios» o de pruebas, se llegan a convertir en certeza, si esta demuestra convicción y veracidad en el juez.

2.2.10.6. El objeto de la prueba

Según Rodríguez, (1995) «determina el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho)».

El autor Rodríguez sintetiza que “el objeto de la prueba”, son los hechos que el demandante deberá probar a lo largo del proceso a fin de obtener un fallo final; siendo la finalidad del proceso confirmar los sucesos comprobados y no el derecho en si expuestos en la demanda.

2.2.10.7. La carga de la prueba

A opinión de (Rodríguez, 1995) «la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho».

Rodríguez, en resumen, comenta que la carga de la prueba es el deber de las partes en litigio tanto la parte demandante y la parte demandada que tienen por demostrar hechos y afirmaciones documentarias que puedan sustentar sus pretensiones sean estas favorables o no; y que en la cual deberán presentarlas cuando el juez crea necesario mostrarlos para tener una certeza y poder emanar una sentencia que se ajuste a las normas actuales vigentes.

2.2.10.8. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza ilustra:

«Este principio les compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita». (Hinostroza, 1998)

«Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. Rodríguez». (1995)

Rodríguez (1995) «señala, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está

prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil».

«De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. Hinostroza», (1998)

(Sagastegui, 2003), añade: «El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez».

Los autores nos dan a conocer que se entiende por, “el principio de la carga de prueba” es responsabilidad de ambas partes en litigio de que están llamados en demostrar la situación real de los hechos que les pueda favorecer en el proceso judicial caso contrario, obtendrán un fallo que les sea desfavorables. En otras palabras, este “principio de la carga de la prueba”, requiere “una regla de conducta” de las partes en un proceso judicial que le permita al juez llevar el litigio bajo reglas de juicio en forma eficaz e idónea.

2.2.10.9. Valoración y apreciación de la prueba

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso». Rodríguez, (1995, p 168)

Hinostroza, (1998) presenta, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable.

Hinostroza, en su comentario sobre la apreciación y valoración de la prueba para el juzgador, en su razonamiento lógico – jurídico pueda obtener resultados conforme a las pretensiones formuladas en los medios probatorios que le permitan al juzgador tener un convencimiento fidedigno al momento de emitir una sentencia con la motivación adecuada basada en las normas vigentes.

2.2.10.10. Sistema de la valoración de la prueba

Tenemos:

a) El sistema de la tarifa legal.

«La prueba legal consiste en la producción de reglas que adelantan, de forma genérica y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba». Taruffo, (2002)

«En esta norma, la ley señala, tener por adelantado, el valor o grado de eficiencia que tiene cada medio de pruebas, el juzgador no tiene libertad de valoración. Ante una clara evidencia le corresponderá aplicar los valores que le formulan las leyes, además es mencionado como pruebas tasadas». Font, (2003)

Los autores se refieren que la prueba legal, radica que es la ley quien adjudica un determinado valor a cada medio probatorio.

b) “Sistema de valor de la prueba”.

«En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. Rodríguez». (1995)

Rodríguez en breves palabras, mencionan que, en un proceso judicial, son las partes en litigio las que ofrecen los medios probatorios, que son admitidas y calificadas por el juez, que serán valoradas conforme a ley en proporción con los sucesos testificados por las partes en controversia, conforme lo estipula la doctrina.

c) “El sistema de valoración judicial”.

Rodríguez, (1995): «En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios pares a estimar los méritos de una cosa u objeto».

Rodríguez, en su comentario: “el sistema de valoración judicial”, nos señala que, en el espacio de su jurisdicción, el juez está en la facultad para valorar las pruebas, otorgando el valor legal contrastando “los puntos controvertidos” señalado por el juez; esta función debe ser realizados por jueces con probidad e imparciales, para una buena administración de justicia, conforme a sus convicciones, experiencia e inteligencia.

Taruffo, (2002): «También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón».

Agrega Taruffo, (2002): «(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba».

«(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación». (Córdova, 2011), p.137.

«En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como

consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba». (Font, 2003)

2.2.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

«Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuzgamiento (alejarse de ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso». Rodríguez, (1995)

A. «El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Es indispensable que el juez tenga el conocimiento y la capacidad para entender el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba».

B. «La apreciación razonada del juez. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos».

C. «La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son indispensables en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir de valorar la prueba judicial».

(Rodríguez, L. 1995)

Obando, V. (2013) manifestó «que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)».

“La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas durante el juicio mediante los medios probatorios, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba”.

El autor en su doctrina, da a conocer que “la valoración de la prueba” dentro de “un proceso judicial” debe estar libre de todo prejuizgamiento, toda vez que el juez debe tener amplia capacidad y experiencia de su cargo como magistrado, teniendo el apoyo constante y permanente de sus asistentes, técnicos y secretarios judiciales, asimismo en valorar “los medios probatorios” que son ofrecidas por los que llevan el litigio, y que fueron previamente considerados y admitidos en la vía procesal que le corresponde.

2.2.10.12. Sistema de la Sana Crítica

A opinión de Córdova (2011):

«La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas».

«Conocido también como la sana lógica, acorde a este procedimiento, el juzgador tiene autonomía en valorar el nivel de certeza de las pruebas obtenidas, pero la norma no faculta al juzgador en valorar en forma arbitraria, más bien, le exige que establezca el valor de las pruebas haciendo un análisis razonable de ellas, alcanzando las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y la mentalidad humana». (Font, 2003)

(Taruffo, 2002): «en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas».

Sostiene Córdova, (2011): «este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador».

A opinión de los autores, la sana crítica viene a señalar que, en un proceso judicial es el juez que tiene la facultad de valorar las pruebas con un criterio consecuente, conforme a su sana crítica, dando a conocer su razonamiento lógico – jurídico, conforme a su experiencia, probidad, su buen sentido y comprensión humana; llegando a sustentar las razones otorga la razón o no de la prueba o pruebas.

2.2.10.13. Finalidad de la prueba

Tenemos estos tres puntos:

- a) «Demostrar de la verdad de un hecho en sentido formal y material;
- b) Deberá emplear mecanismos para demostrar los hechos formalizándolos.
- c) Debe ser de carácter cierto pues este medio será evaluado por el Juez que

lo tomará como carácter real».

2.2.10.14. La valoración conjunta

En referencia a Peyrano, J. (1995), explica que «la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos

elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo».

2.2.11. Las resoluciones judiciales

2.2.11.1. Concepto. «Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales». (Gozaíni: 2005)

“En una resolución se vierten la valoración probatoria que le atribuyo el juez a los medios presentados los mismos que luego de un análisis crítico y razonable pasan a su sustentación, la cual se expresa mediante una resolución o disposición”.

Estas se hallan señaladas en “el Código de Procedimientos Civiles” y conciernen a lo siguiente:

«Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso,

el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad». (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599)

2.2.11.2. Alcances sobre la motivación en las resoluciones judiciales

«En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei señala que ésta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional».

Para tal caso, Couture señala que «constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales».

«Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o

de oficio”: esto es: «la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo».

En opinión de Montero Aroca manifiesta que «la resolución judicial es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico».

2.2.12. La sentencia

2.2.12.1. Concepto. Determinaba el experto Couture: «El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida». (Díaz, 2006, p.149)

En opinión de Bacre (1992), sustenta: «(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura». (Hinostroza, 2004, p. 89)

Además, Echandía (1985); «la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado».

«Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión.

Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado». (Hinostroza, 2004)

Mientras tanto Pino menciona: «Finalmente, se tiene la resolución máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las sentencias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida Litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a el mediante el respectivo recurso». (Diaz,2006)

«Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil». (Cajas, 2011)

2.2.12.2. La Motivación en la Sentencia. Tenemos como motivación:

2.2.12.2.1. La Motivación como justificación de la decisión. Para

(Colomer, 2015) «es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado». (pág. 201)

2.2.12.2.2. La Motivación como actividad. Según (Zavaleta, 2015)

determina: «es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia». (pág. 54)

(Colomer, 2015), sostiene: «la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución». (pág. 32)

2.2.12.2.3. La Motivación como discurso. «La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción». (Colomer, 2015)

2.2.12.2.4. La Función de la motivación en la sentencia. Zavaleta, 2015:

«La función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional, debe

examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final». (Zavaleta, 2015)

2.2.12.2.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión. «Según (Robles, 2016) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia». (pág. 68)

2.2.12.2.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según (San Martín, 2016) sostiene que «establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente». (pág. 42)

2.2.12.2.7. Estructura de la sentencia. Comprende tres estructuras:

2.2.12.2.8. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.12.2.8.1. Parte Expositiva. Para (Espinoza, 2015) «la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva». (pág. 121)

2.2.12.2.8.2. Parte Considerativa. «Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su

defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto». (Cabrera, 2015)

2.2.12.8.3. Parte Resolutiva. Según (Glover, 2014) «la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso». (pág. 119)

2.2.12.8.4 Las partes del proceso. A criterio de Ortiz (2010):

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. (p. 52)

Toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión. (Ossorio, s.f., p.692)

Las partes del proceso, están conformados por las partes: demandante, demandado, acusador, acusado, querellante, querellado; que intervienen en un “proceso judicial” con el propósito de defender un derecho o interés que crea ha sido

vulnerado y recurre a un órgano judicial por medio de un juez de su jurisdicción para dar solución por medio de una sentencia judicial propicia a sus pretensiones.

2.2.13. Los medios impugnatorios

«Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente». (Ramos, 2013)

Para (Anacleto, 2016) «es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial». (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) «en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente». (pág. 240)

Para (Revilla, 2014) «manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo». (pág. 50)

A opinión del autor Ramos, que sostiene que los medios impugnatorios son aquellos mecanismos que las leyes confieren a una o ambas partes controversiales para que puedan requerir al organismo de su jurisdicción para reabrir el caso y se lleve a un nuevo juicio en una instancia superior, siempre y cuando una de las partes que ha sido desfavorecido en la sentencia o este disconforme por el fallo emitido por el juez, por un presunto error o vicio y que requiere una nueva revisión por la instancia superior para que esta dentro de los plazos establecidos le favorezca o ratifique la primera sentencia.

2.2.13.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios. Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) «el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable». (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) comenta: «el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable». (pág. 244)

2.2.13.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. A decir de (Gonzales, 2014) asumimos que está establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, en la cual las clasifican en:

2.2.13.3. El Recurso de Reposición. «Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos».

2.2.13.4. El Recurso de Apelación. «Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso».

2.2.13.5. El Recurso de Casación. «Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación».

2.2.13.6. El Recurso de Queja. «El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan». (pág. 264)

2.2.13.7. Principios de los medios impugnatorios. Son principios:

a. «Principio de Singularidad del Recurso: permite introducir un trámite, donde no se permite otro.

b. Principio Dispositivo: Solo se podrán presentar recursos por aquellos que formen parte del proceso de forma directa, es decir las partes procesales de la litis, teniendo como limite la pretensión de quien la presente.

c. Principio de Legalidad: en sentido solo aquellos recursos que estén predeterminados por la ley serán admitidos.

d. Principio de Trascendencia: Solo aquel que se considere agraviado podrá optar por este principio toda vez que resulte perjudicado veredicto del juzgador

e. Principio de Inmediación: será necesaria una audiencia donde el juzgador tomará conocimiento de forma directa los alegatos de las partes intervinientes, para poder expresar su decisión.

f. Principio de Congruencia Recursal: el juez solo pronunciarse por aquello que está siendo impugnado.

g. Principio de Prohibición de Reforma en Peor: a través de este principio se busca la equidad y justicia para el imputado».

2.2.13.8. Finalidad de los medios impugnatorios. “Consistente en que como se tenga veracidad de que estos tengan vicios o errores el acto procesal deberá ser examinada por el jefe honorífico con la finalidad advertir de los vicios y errores y estos sean corregidos, una vez rectificadas estos deberán expedir una decisión justa en una nueva decisión”.

Hinostroza sostiene, «el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general».

Gozaini precisa «que los medios impugnatorios tienen el fin de corregir la equivocación del juzgador, logrando la eficiencia del acto jurisdiccional. En tal sentido la función del juzgador es una actitud meramente humana por lo que está expuesto a errores que tienden a ser objeto de observaciones que serán puestas a conocimientos por las partes procesales y los terceros interesados, que será corregido

por el superior jerárquicamente facultado, el cual también al ser humano sus decisiones también lo pueden conllevar al error, quedando a disposición recurrir a un ente superior a espera de un resultado».

Se indica judicialmente: «La utilización de los medios de impugnación tiene a satisfacer el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que es a su vez uno de los principios pilares sobre los que reposa el debido proceso».

2.2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo. Dentro de las bases teóricas tenemos:

2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio. «Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el Otorgamiento De Escritura Pública» (“Expediente” N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01)

2.2.2.2.2 Otorgamiento de Escritura Pública

2.2.2.2.2.1. Concepto. El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. (Anónimo,2016)

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Fuentes de las obligaciones, norma contenida en el artículo 1412° del Código Civil, y el segundo párrafo del mismo cuerpo legal, que señala que corresponde tramitarse en el proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2011)

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen. (Rojas, 2009)

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Fuentes de las obligaciones, norma contenida en el artículo 1412º del Código Civil, y el segundo párrafo del mismo cuerpo legal, que señala que corresponde tramitarse en el proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2011)

«Cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública nos encontramos ante una obligación cuya prestación es de hacer. Y lo que se tiene que hacer o elaborar es la escritura pública que sustente al acto jurídico ya preexistente que se quiere documentar de modo oficial o público, para gozar con algo más de certeza o seguridad jurídica. En nuestra legislación prima la libertad de formas, reservándose las solemnidades para algunos pocos actos jurídicos debido a su naturaleza, importancia o riesgo en su contenido. Celebrado un acto jurídico de modo privado por cualquiera de las formas franqueadas por la ley, es regular que el titular del derecho adquirido por la celebración de ese negocio, pretenda asegurarse

jurídicamente de mejor modo a través de una formalidad mucho más estable y digna de confianza». (Tantaleán, 2014)

Conforme al comentario del autor, el otorgamiento de escritura pública se da en estricto cumplimiento por la legislación, se da como un convenio para ambas partes en cumplir el compromiso de contrato pactado. El incumplimiento de esta obligación de otorgar la escritura pública acordada, el demandante o propietario tiene la facultad de dar inicio a un proceso conforme en lo estipulado en las normas vigentes de nuestro Código Civil, con la finalidad de que la parte rebelde llegue a firmar la escritura pública para formalizarla; y si se da el caso que se vuelva renuente a cumplir el mandato judicial, será el juzgador quien reemplaza en el obligado. La pretensión del otorgamiento de escritura pública, se tramita por el proceso sumarísimo conforme a ley para buscar mayor formalidad de la misma.

En otras palabras, el procedimiento de otorgamiento de escritura pública tiene un propósito de dar “seguridad” a la solemnidad de un “acto jurídico” ofrecida por las partes que la celebran, en común acuerdo brindando las garantías, formalidad y solemnidad.

2.2.2.2.3. La escritura pública. Es el documento matriz que contiene los actos y jurídicos que las personas otorgan ante “notario” y que éste autoriza protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos u ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados. (Díaz, 2013)

El documento principal de la función notarial, es la escritura pública, y que está conforme a las atribuciones que la ley le autoriza a un notario público en ser parte de un acto jurídico establecido por las partes en el uso de sus facultades conferidas por las leyes; a sus propias voluntades y en su pleno uso de razón.

2.2.2.2.4. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública.

«En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento». «Por sus especiales y rigurosas formalidades, la escritura pública brinda la mayor seguridad jurídica en la contratación. Al exigirse la comparecencia personal de los intervinientes, para fines de que el notario constate su identidad, capacidad, libertad y conocimiento de los alcances del acto que se pretende formalizar, aunado al análisis que hace respecto a la legalidad del acto. La fecha en que está otorgada resulta, para todo efecto, la fecha en que debe entenderse manifestada la voluntad de los otorgantes y, por ende, tratándose de actos consensuales se entenderán perfeccionados en la misma fecha de otorgamiento de escritura, en aplicación del artículo 1358 del Código Civil».

(Osterling, 2010)

“El proceso de otorgamiento de escritura pública”, se dará para darle una formalidad al acto jurídico en la contratación que hacen ante un notario; y que este constate en sus atribuciones que las partes intervinientes, se identifiquen y muestren plena voluntad de lo que se va a acontecer como es un contrato acordado previamente por las partes en mención conforme a lo establecido en el “artículo” 1358° del “Código Civil” de 1984.

2.2.2.2.5. Otorgamiento de escritura pública en la jurisprudencia. «El proceso de otorgamiento de escritura pública exige que el Juez controle la celebración y validez del contrato, y solo una vez acreditados tales presupuestos pueda dotársele de una mayor formalidad documental». (Cas. N° 939-2014 Lima)

«Es fin de los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando de compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1412 y 1549». (Cas. N° 2952-2003 Lima)

«El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen». (Cas. N° 795-2000-Junín)

El “proceso de otorgamiento de escritura pública”, constituye la obligación de hacer en relación a un acto jurídico que ya fue realizado en plena voluntad de las partes que así lo han acordado y celebrado.

2.2.2.2.6. Los contratos. “Es un acto jurídico bilateral o plurilateral”, «por el cual las personas contratantes, previa manifestación de sus pretensiones y deliberando, logran alcanzar un acuerdo común de contenido patrimonial destinado a

producir efectos jurídicos. Uno de los aspectos característicos del contrato es su contenido patrimonial. Los actos jurídicos de contenido patrimonial son definidos como aquellos en los cuales la relación jurídica creada versa sobre bienes o intereses que tienen una naturaleza económica, así, y siendo el contrato un acto jurídico patrimonial, su objeto debe responder a su naturaleza la valoración económica». (Huayanay, 2002)

Los contratos, son actos celebrados por las partes contratantes a plena voluntad de poder lograr alcanzar acuerdos de magnitud patrimonial que beneficien a las partes, una con bien patrimonial y la otra con un bien económico; la cual se convierte en un acto jurídico.

2.2.2.2.7. Objeto del contrato. Viene a constituir las obligaciones que de ello derivan, efectuando las sucesivas exigencias: Deberá ser un objeto posible materializado y jurídicamente probable, debe ser un objeto determinable o determinado, debe contar con probabilidad jurídica de captación y debe ser objeto lícito.

2.2.2.2.8. Características del contrato. Entre las características principales tenemos: La formatividad (concordancia entre el interés expresado por las partes y la coincidencia con la figura creada por la ley), la Subjetividad (debe ser obra de personas jurídicamente capaces), la Voluntariedad, la eticidad (la buena fe que debe primar en su celebración) y la Conmutabilidad (equivalencia proporcional entre sus prestaciones a cumplir).

2.2.2.2.9. Finalización del contrato. Generalmente los contratos finalizan con su cumplimiento, pero existen 3 figuras que finalicen un contrato en su cumplimiento: «La Rescisión del Contrato (deja sin efecto un contrato por causal

existente al momento de celebrarlo), la Resolución del Contrato (deja sin efecto un contrato por causal existente posterior a la celebración del contrato); y la evocación del Contrato (deja sin efecto un contrato por la declaración que hace una de las partes, retirando su voluntad antes manifiesta en razón de una causa prevista en la ley». (Huayanay, 2002)

Los contratos, tienen su fin, cuando este llega a su fin siempre y cuando las partes que así lo han pactado por voluntad propia, cumplan con los acuerdos y compromisos pactados, caso contrario terminan “en un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública” en un órgano judicial para que estos acuerdos se cumplan por la parte que incumplido con el acto jurídico

2.2.2.2.10. El contrato de compra-venta. «Es el contrato por virtud del cual, una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero». (Aguilar, 2007)

Se entiende por “el contrato de compra-venta”, donde el “vendedor” está obligado en transferirle la propiedad del bien pactado al comprador y éste a su vez pagará o cancelará el precio acordado en dinero en efectivo.

2.2.2.2.11. Caracteres del contrato de compra-venta. La compra-venta tiene los siguientes caracteres. Es un contrato individual (porque para su configuración se requiere del consentimiento de las partes que intervienen, ya sea de manera personal o por medio de representantes), es principal (porque no depende de otro contrato para su existencia, tiene autonomía plena, puede generar otros contratos, pero no es consecuencia de ellos), es traslativo de dominio (porque su existencia es la transferencia de la propiedad, la misma que ingresa al patrimonio del comprador), es

de prestación recíproca (porque el vendedor transfiere una cosa y el comprador paga el precio) y es onerosa (porque brinda utilidad a ambas partes)

La compra-venta, está constituida por los siguientes caracteres: Es individual, ya que requiere estar con el consentimiento de las partes intervinientes; es principal, porque es autónomo y no depende de otro contrato para que tenga validez; es traslativo de dominio, porque la propiedad se transfiere al comprador que se hace acreedor del nuevo patrimonio; es de prestación recíproca, porque las partes se comprometen a pleno acuerdo, el vendedor transfiere el bien y el comprador cancela el precio pactado; y es onerosa, ya que beneficia a ambas partes tanto al adquirente en obtener un nuevo patrimonio y al vendedor en un bien preciado en dinero.

2.3. Marco conceptual

Acto jurídico. «Es un acto que tiene la finalidad de establecer relaciones jurídicas para crear, modificar y extinguir derechos». (Borda, 2013)

Acto jurídico. «Se denomina acto jurídico al acto humano, voluntario y consciente que tiene como finalidad establecer relaciones de tipo jurídico entre las personas, como ser, entre otras, crear, modificar y extinguir derechos». (Diccionario Jurídico Elemental 2005)

Acto Procesal. «Los actos procesales son actos jurídicos emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales». (Couture, 2005)

Adquisición. «Acción de adquirir, acto por el cual se entiende como tu propiedad, en la cual puede ser objetos, bien inmueble». (Cabanellas, 2009)

Calidad. «Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie». (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Calidad de las sentencias. «Es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la emisión de resoluciones judiciales. Estas deben guardar coherencia entre sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Los datos recogidos y el análisis de estos permitirán al sistema judicial el diseño de políticas que contribuyan a su idóneo funcionamiento y al buen servicio al ciudadano». (Guerrero, 2017, p. 79-80)

Carga de la prueba. «Es la obligación que tiene el demandante de probar todas las afirmaciones en su demanda o denuncia, de forma oral o escrita». (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. «Son los que posee toda persona y que está amparada en la constitución (Poder Judicial, 2013) Distrito Judicial. Es donde se establece el juez o tribunal para desempeñar la jurisdicción que le corresponde». (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. «Es la determinación territorial donde un Juez a través de un tribunal ejerce su función a través de la jurisdicción». (Defincion.com - 2018.)

Doctrina. «Se determina doctrina a un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa, así mismo se entiende por doctrina a la reflexión teórica relativa de las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe». (R.A.E 2005)

Documento de fecha cierta. «Documento por el cual es formal, realizado notarialmente en la cual el propietario da fe de ofrecer sus bienes inmuebles».

(Cabanellas, 2009)

Escritura pública. «Es un documento público en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó». (Academia.edu. 2017)

Evidenciar. «Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro». (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. «Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria». (Real Academia Española, 2014, párr. 02)

Fe pública. «Es cuando una afirmación contenida o no en un instrumento se tiene como verdad frente a todas las personas, y la fe pública más conocida es la notarial, sin embargo, no es la única, sino que se trata de un tema bastante amplio». (Armella, 2011)

Imprescriptibilidad. «Derecho u obligación que no puede terminar luego de un tiempo determinado. Los bienes de dominio público son imprescriptibles, es decir, que los derechos de la federación sobre dichos bienes no cesan con el transcurso del tiempo». (Enciclopedia Jurídica Online 2017)

Instancia. «Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia». (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p. 07)

Jurisprudencia. La ciencia del derecho de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces, conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho, asimismo es la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. (Cabanellas, 1998)

Legalización. «Acción que consiste en hacer legal una cosa». (Cabanellas, 2009)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Mejia, 2004)

Otorgamiento de escritura pública. “Es el consentimiento trasladado a través de un documento público en el cual el notario público da fe y determina un hecho o un derecho, que firman con el otorgante u otorgantes, demostrando que sobre este existe capacidad jurídica de su contenido y de la fecha en que se realizó”. (SIC, 2006)

Parámetro. Se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser

desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra. Real Academia (2001)

Prescripción. «Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, inactividad e impotencia». “(Diccionario Jurídico Elemental 2005)”

Proceso. “Serie de actos realizados progresivamente con el objeto de resolver por acto de autoridad competente la relación elevada a su jurisdicción. El proceso busca un fin social y público, es decir, solucionar el problema que se suscita y garantizar el cumplimiento de la ley. Es interés de la sociedad desde que existe una administración de justicia para la solución de conflictos que se realizan o se presentan”. (Couture, 1958)

Proceso judicial. “Es un conjunto complejo de actos jurídicos del estado como soberano, de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general, impersonal y abstracta, a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello”. (abc.com 2018)

Rango. «Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados». (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 05)

Reivindicar. «Acción real que compete al propietario de una cosa que ha perdido la posesión o tenencia de ella que se dirige contra quien la posee para que la restituya con los acrecentamientos que correspondan». (Diccionario Jurídico 2011)

Sana crítica. «(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas». (Poder Judicial, 2013)

Seguridad jurídica. “Es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público”. (Borda, 2013)

Sentencia. “Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable”. (Enciclopedia Jurídica. 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta. «Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio». (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. «Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio». (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. «Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio». (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. «Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio». (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. «Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio». (Muñoz, 2014)

Sujetos Procesales. «Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares y peritos. Hay que diferenciar de partes procesales, que son solo el demandante y el demandado». (Mejía, 2003)

Variable. «Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite

identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo».

(Wordpress, 2008)

III. HIPÓTESIS

La Calidad de las sentencias del proceso de “otorgamiento de escritura pública, en el expediente” N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1. Hipótesis Principal

Conforme a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00665- 2014-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado civil de Cañete, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas.

“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01; que trata sobre otorgamiento de escritura pública.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA; EXPEDIENTE N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Cañete – Cañete. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete –Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	pertinentes, en el expediente seleccionado?	pertinentes, en el expediente seleccionado.	considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5.2 Análisis de Resultados

Al analizar las sentencias en estudio llegué a los siguientes resultados “las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura Pública, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

“Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer. Juzgado Civil de la ciudad de Cañete. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente”. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente”. (Cuadro 1).

“La calidad de la introducción, que fue de rango alta; fue porque se hallaron los 4 de 5 parámetros que fueron previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad, mientras que los aspectos del proceso que no se encontró los plazos”.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta” (Cuadro 2).

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

“Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente”. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 4).

“La calidad de la introducción, que fue de rango alta; fue porque se hallaron los 4 de 5 parámetros que fueron previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de

las partes, y la claridad, mientras que los aspectos del proceso que no se encontró los plazos”.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 5).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

“De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente trabajo de investigación la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del

Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta proporcionalmente”. (Cuadros 1 al 6).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

“De acuerdo a la metodología aplicada, los efectos revelan que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; muy alta y muy alta dado que obtuvo el rango muy alto determinándose la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3) Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, pues el magistrado consideró la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar declarando fundada la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública (Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, **FALLA:** declarando: **FUNDADA:** la demanda de la página 11 a 15 interpuesta por M. C. R. contra A. V. L. E I. P. A.C. de V. sobre otorgamiento de escritura pública, en consecuencia, ordeno que los demandados otorguen la escritura pública correspondiente en quince días respecto al bien materia de compraventa conforme a los contratos citados, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalados en los considerando de la presente resolución, minuta que deben alcanzar al juzgado los citados demandados, bajo apercibimiento de designarse al notario público de esta provincia a efecto que perfeccione la minuta de compraventa y sea suscrita por la juez del Juzgado y darle el trámite del bien materia de litis; con costos y costas”.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

“La calidad de la introducción, que fue de rango alta; fue porque se hallaron los cuatro de los cinco parámetros que fueron previstos: el encabezamiento, el asunto, la

individualización de las partes, y la claridad, mientras que los aspectos del proceso que no se encontró los plazos. En la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explícita y congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícito y congruencia con los puntos controvertidos, evidencia claridad”. En síntesis, la parte expositiva presentó nueve parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

“En la motivación de los hechos se hallaron los cinco parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta, las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y la claridad”.

“En la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. “En síntesis, la parte considerativa presentó diez parámetros de calidad”.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

“Para comenzar la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer a instancia, y la claridad”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide y ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y la claridad”. En síntesis, la parte resolutive presentó diez parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

“Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia sobre Otorgamiento de Escritura Pública (Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01)”.

“Fue emitida por la Sala Superior en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió: Confirmar la sentencia (resolución número doce) de fecha dieciocho de mayo último dictada por el juzgado especializado en lo civil de Cañete, que declara fundada la demanda que de fojas once al quince, en consecuencia, ordena que los

demandados otorguen escritura pública de los contratos celebrados entre las partes, respecto del bien material de compraventa, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalando en los considerandos de la sentencia, con lo demás que contiene. Integraron la misma sentencia, precisándose que los contratos a formalizarse mediante escritura pública corresponden a los suscritos entre las partes del treinta de julio y el primero de setiembre del año dos mil tres. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. En los seguidos por M. C. R. contra I. P. A. C. de V. y otro sobre otorgamiento de Escritura Pública. Juez Superior ponente, doctor J. A. C. V”.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, y muy alta (Cuadro 4). “En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que los aspectos del proceso que no se encontró los plazos”.

“En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; mientras que evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad”; “En síntesis, la parte expositiva presentó: nueve parámetros de calidad”.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). “En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas;

las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. “En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad”.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

“En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia y la claridad”.

“En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y

costos del proceso y la claridad”. “En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad”.

Se debe precisar que tanto la calidad de la sentencia de “primera instancia” y la sentencia de segunda instancia han cumplido con todos los parámetros establecidos, como son “los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales”, que se establecieron como línea base para la presente investigación, pues “los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive” fueron de rango muy altos, es decir que la sentencia judicial han contribuido fehacientemente, eficientemente, eficazmente y cabalmente a la correcta “administración de justicia en el Perú”.

“Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6”).

“Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia sobre Otorgamiento de Escritura Pública”
“(Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01”.

6.2. RECOMENDACIONES

- Los jueces deben de actuar con celeridad y acorde a la ley en todos los casos judiciales sin excepción.
- Al margen de la decisión favorable a una de las partes en litigio, debería de existir una supervisión posterior al litigio, con la finalidad de verificar si realmente lo que fue sentenciado se ejecuta a favor de la parte que ha sido favorecida.
- Siendo el proceso judicial el instrumento para la realización de la justicia, se debe identificar las instituciones procesales del Derecho Procesal Civil, y Sustantivas del Derecho Civil, para una ordenación sucesiva, como forma de resolver mediante sentencia los conflictos que surgen entre las partes, a fin de que sean incorporados a las Bases Teóricas del trabajo de investigación, utilizando las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- El demandante una vez obtenido un fallo favorable, en ejecución de sentencia debería existir un mecanismo de supervisión, a fin de que ésta se ejecute, otorgándose en forma efectiva el derecho que le corresponde al accionante.
- En el proceso judicial materia de investigación, los medios probatorios valorados por el Juez en forma conjunta son de nivel regular, siendo necesario para el efecto la capacitación especializada de los Magistrados.
- Asimismo, se sugiere que para mejorar la administración de justicia en nuestro país y/o mantener la eficacia correcta de los magistrados, es necesario que se implementen diversos programas de actualización o capacitación tanto de jueces, secretarios y/o personal de la entidad judicial.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, L. (2007). *Contratos Civiles*. 3ra. Edic. México: Edit. Porrúa
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2017). [/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf](#) *El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno*. Revista de Derecho Privado (32), 423-441. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf>
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín (Colombia). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Alacote, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2007-02261-0-0901- JR-CI-2, del distrito judicial de Lima Norte- Lima.2016*. - Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041695>
- Ariano, E. (2017) *IX Pleno Casatorio Civil* <https://www.youtube.com/watch?v=H-UnnMIGgd4>.
- Armella, C. (2011). *Tratado de Derecho Notarial, registral e Inmobiliario*, Editorial Ad-Hoc, Primera Edición, Buenos Aires Argentina
- Bermejo, J. (2016), *Jueces que valoran la Prueba*. recuperado de: <https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/>
- Borda, G. (2013). *Tratado de Derecho Civil: Parte general*, Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina
- Brisolese, V. (s.f.). *Es posible que un juez declare inadmisibile y luego improcedente una demanda civil*. Recuperado de: <http://perurecupera.com.pe/articulos/demanda-civil.-art/12ago14.pd>

- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t ru
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta S.R.L., 14ª Edición, Tomo VI S-Z, Buenos Aires/Argentina
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Editorial jurídica GRIJLEY. p. 52.
- Chumpitaz, G. (18 de Enero de 2018). *El proceso sumarísimo como proceso plenario rápido*. Perú. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de <https://www.youtube.com/watch?v=6Yq-eryako8>
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (1958). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* – Editorial Buenos Aires.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Couture, E. (2005). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (4ta Ed.) Editorial Euro Editores Montevideo Buenos Aires
- Díaz, D. (2013). *Manual de práctica notarial*. Quito. (Ecuador): Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP
- Doménique, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito judicial de Arequipa 2018*.- Tesis para optar

- el título profesional de Abogado. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046500>
- Font, M. A. (2003). *Guía de Estudio: Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Estudio.
- González Pérez, J. (2002). *Acto administrativo y Pretensión Procesal*. En J. Fernández Ruiz, *Perspectivas del Derecho administrativo en el Siglo XXI* (Primera ed., págs. 07-28). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de Enero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/316/4.pdf>
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gozaíni, O. (2015). *El desplazamiento de los principios procesales hacia las garantías que consolidan un derecho nuevo: El derecho procesal Constitucional*. En M. Carbonell Sánchez, H. Fix fierro, & D. Valadés, *Estado Constitucional, Derechos Humanos, justicia y vida universitaria*. (págs. 319-335). México D.F.: Universidad Nacional autónoma de México. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/15.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hidalgo Solórzano, J. F. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. su importancia en los procesos regulados por el Código Procesal Civil*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Repositorio institucional tesis PUCP: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930>.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huayanay, H. (2002). *Contratos*. 2da. Edic. Perú: Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ipanaqué, O. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente N° 00010-2012-0-2001-JR-CI04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2013-* Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032994>

- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Mejía, P. (2003). “*Código Civil Comentado*”- GACETA JURIDICA – Tomo III
- Mejía, Navarrete. (2004). *Metodología de la Investigación*.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/NI_3_2004/a15.pdf
- Montero. A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Civitas. pp. 278-279.
- Montilla Bracho, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Cuestiones Jurídicas, II (02), 89-110. Recuperado el 14 de Enero de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz Alzate, J. J. (2010). *Sujetos procesales*. (Partes, terceros e intervinientes). Revista Facultad de Derecho Ratio Juris, 05(10), 49-63. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Osterling, F. (2010). *Enciclopedia Jurisprudencial de las Instituciones del Derecho Civil y Comercial*. Lima (Perú): Edit. RAE Jurisprudencia
- Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso* (Septima ed.). Ciudad de México, Ciudad de México, México: Litoprocess, S. A. de C. V. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de

http://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf

Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú*. La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Retrieved from: <http://www.ebrary.com>

Peyrano, J. (1995). *El Proceso Atípico*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Ramos Flores Jorge. (2013) *Proceso Sumarísimo* – Instituto de Investigación Jurídica Rambel.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Calidad*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVLIZ>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojas Bermudes, A. (2009). otorgamiento de escritura pública. Loreto: Gaceta Jurídica.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (23.11.2013)

Tantaleán, R. (2014). *Anotaciones sobre el otorgamiento de escritura pública*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet/AnotacionesSobreElOtorgamientoDeEscrituraPublica-5470243.pdf>

- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Toussaint, M. (2007). “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. (2016). *Medios Impugnatorios* (Tesis de la universidad San Martín de Porres). Perú: Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medio>.
- Wordpress. (2008). *Definición de parámetro*. Recuperado de: <http://definicion.de/parametro/>
- Wordpress. (2008). *Definición de variable*. Recuperado de: <http://definicion.de/variable>

**A
N
E
X
O
S**

Que, el demandado y su esposa con fecha 29 de marzo del 2003 celebraron con el accionante contrato de promesa de venta con obligación de hacer, la misma que comprende la venta del terreno con una extensión de 200.00 m² ubicado en la parcela 39-A con código catastral N° 10712 del Proyecto Unión Campesina Valle de Cañete, cuyo valor de venta fue la suma de S/.3,200.00 nuevos soles que fue pagado en calidad de adelanto la suma de S/.2,000.00 nuevos soles y posteriormente el saldo del precio de la venta que era la suma de S/.1,200.00 nuevos soles irían a ser cancelados dentro del mes siguiente.

Que, luego de estos hechos los demandados insistieron en venderle una extensión de 550 m², que sumados con los 200.00 m² vendidos, resultaría un área total de 750m², siendo que ante esta situación celebraron otro contrato de promesa de venta con obligación de hacer de fecha 30 de julio del 2003, y aprovechándose de su ignorancia de materia legal, en dicho contrato no hizo prevalecer los S/.2,000.00 nuevos soles que le entregó en calidad de adelanto. Asimismo, sobre el terreno total de área (750 m²), acordaron como precio de venta la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles, entregando al demandado como primera cuota la suma de S/.12,000.00 nuevos soles obligándose el demandado a cancelar la hipoteca pendiente entre los Registros Públicos, y como segunda cuota la suma de S/. 2,300.00 nuevos soles, siendo que con fecha de 01 de setiembre del 2003 celebraron el contrato de cancelación de saldo de precio de contrato y venta y obligación de hacer de los vendedores.

De este modo, el demandante señala que con fecha de 21 de setiembre del 2012 hizo la respectiva búsqueda de dominio en los Registros Públicos de Cañete, encontrándose aun inscrito en la partida registral PO3137405 a nombre de los demandados, siendo que posteriormente se vio obligado a cursarle un sin número de cartas notariales solicitando que se otorgue la escritura pública.

3.- Del auto admisorio:

Mediante resolución número uno de fecha 23 de diciembre del año 2014, se admite a trámite la demanda vía sumarísima, se tiene por ofrecido sus medios probatorios y, se dispone correr traslado a la demanda por el término de cinco días.

4.- De la contestación de la demanda:

Don A. V. L. y doña I. P. A. de V., mediante escrito de fecha 30 de enero del 2015 contestan demanda, señalando lo siguiente: **a)** Que, se remiten a lo señalado en la

excepción de caducidad normado en el artículo 1446° del Código Civil en la cual dispone que el compromiso cesará o quedará sin efecto, quedando las partes liberadas de su promesa.

b) Asimismo señala que, el demandante no consigna en el petitorio de la demanda la fecha, clases de contratos, características del bien inmueble al que trata de aludir, colindancias, linderos, áreas y demás detalles sobre el otorgamiento de escritura pública.

c) Mediante resolución número cuatro de fecha 07 de abril del 2015 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única.

5. Audiencia Única: Que con fecha 23 de julio del año 2015, se llevó a cabo la audiencia única con la presencia de la parte demandante, dejándose constancia de la inasistencia del demandado. Emitiéndose la resolución número seis, por la cual se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Asimismo, se fija como puntos controvertidos: **a)** Acreditar que el demandante adquirió el bien materia de litis de los demandados; **b)** Acreditar que los demandados no hayan otorgado la Escritura Pública del bien materia de litis al demandante; **c)** Acreditar que los demandados se encuentren en la obligación de otorgar la Escritura Pública al demandante.

6.- En la audiencia única se emite la resolución número siete, por el cual se dispone actuar como prueba de oficio el plano conteniendo las medidas perimétricas y colindancias, áreas y su perspectiva memoria descriptiva; y la ficha registral del bien materia de litis.

SEGUNDO: CONSIDERANDO:

2.2.- Normatividad aplicable al caso concreto:

8.1 Teniendo en cuenta la citada pretensión, es pertinente señalar lo prescrito en el artículo 1412° del Código Civil: *“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revisa la forma solemne prescrito legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estos pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. (...)”*.

2.3.- Es decir la norma contenida en el citado artículo, referida a la facultad de las partes para compelerse recíprocamente a llenar la formalidad, resulta claro que se refiere a la forma ad probationem y no a la forma ad solemnitatem, porque de referirse a esta última forma, no habría manera de que las partes pudieran compelerse a cumplirla, toda vez que esta alude a las formalidades constitutivas esenciales y, cuya omisión priva al acto de validez, por más que el consentimiento en sí o su contenido se muestren inequívocamente.

2.4.- Es por ello que cabe señalar que, en materia de acto jurídico debe distinguirse los actos con formalidad “ad solemnitatem” o con forma solemne, de aquellos con libertad de forma; en el primer caso, la forma prescrita es un requisito de validez del acto jurídico, a lo dispuesto en el artículo 140° inciso 4) del Código Civil; y en el segundo caso, las partes pueden utilizar la forma que considere conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico, según lo preceptuado en el artículo 143° del mismo código, pudiendo utilizarse en este caso todos los medios de prueba para acreditar la existencia del acto jurídico.

2.5.- Que el contrato de compraventa es un acto jurídico de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para celebrarlo, constituyendo la escritura pública en cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente,

2.6.- Siendo así, para que se pueda exigir el cumplimiento de la formalidad requerida por ley o convenida por las partes, el contrato tiene que haberse ya celebrado, y, que la formalidad a la que se alude debe ser ad probationem, siendo entonces aplicable tanto a la formalidad legal como a la convencional.

2.7.- Por otro lado, cabe señalar que, el artículo 1549° del Código Civil precisa: “Es obligación esencial del vendedor, perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. Y, el artículo 1551° del mismo código señala: “El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o el uso del bien vendido, salvo pacto distinto”.

2.8.- De dichas normas desprender que, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia del bien. Si el comprador pago el precio tiene derecho a que el vendedor le otorgue y suscriba toda la documentación necesaria para consolidar su derecho sobre la cosa adquirida, es decir debe otorgarle la escritura pública.

TERCERO: Análisis del caso concreto:

3.1.- Respecto al primer punto controvertido referido a acreditar que el demandante adquirió el bien materia de litis de los demandados;

Según los términos de la demanda corresponde precisarse lo siguiente: a) el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad que la parte emplazada cumpla con una obligación de hacer, referida a la formación de un contrato celebrado por las partes, con el objeto de que dicho acto jurídico conste en un instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en el registro más en un proceso de otorgamiento de escritura

pública no corresponde analizar ni debatir el derecho de propiedad ni cualquier otro conflicto que pudiera presentarse en relación a terceros. b) En este tipo de procesos lo que discute es el cumplimiento de la formalidad respectiva en base al contrato de compraventa, del cual surge la referida obligación. Este proceso, solo tiene por objeto el dar formalidad al acto jurídico celebrado, para efectos de otorgarles seguridad y afianzamiento. Siendo así, por las partes intervinientes y que en su caso hubieran expresamente pactado el acto jurídico y las prestaciones a cargo. c) De este modo, el otorgamiento de escritura pública se constituye como una obligación o prestación de forma que se deriva de una fuente contractual que se presume válida y respecto de la cual no es posible discutir en el presente proceso.

3.2.- Que, en el caso de autos la parte demandante ha presentado el contrato de promesa de venta de obligación de hacer celebrado entre A. V. L. y esposa I. P. A. de V. como vendedores y el señor M. C.R. como comprador, celebrada en 29 de marzo de 2003, señalándose que el la primea cláusula que: “Los prominentes vendedores son propietarios de la parcela A con código catastral N° 10712, ubicado en el proyecto U. C. V. C. del Distrito de Imperial , provincia de Cañete, departamento de Lima, la misma que tiene una extensión superficial de total de una hectárea, que adquirieron por la compra de sus anteriores propietarios los esposos S. C. G. y V. B. C. según Escritura Pública de compraventa celebrada ante el Notario público Dr. M. M. S. con fecha 09 de julio de 1994”

SEGUNDA CLAUSULA “Los PROMINENTES VENDEDORES se comprometen a dar en venta real y enajenación perpetua a favor del PROMINENTE COMPRADOR el área de 200m², del área descrita de la cláusula primera; el que se independizará en su oportunidad, por la suma de S/.3,200 (Tres mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles) que se cancelan de la siguiente manera A /Al momento de firma del presente contrato el PROMINENTE COMPRADOR, hará entrega a favor de los PROMINENTES VENDEDORES , la suma de dos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00), a efectos de que los PROMINENTES VENDEDORES cancele la hipoteca a que se encuentran afecto la propiedad materia de promesa de venta. B/ El saldo de Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles (S/. 1,200.00), el PROMINENTES COMPRADOR, se compromete a cancelar a UN MES después de la firma del presente contrato. Sic.

3.3.- Del mismo modo ha presentado la copia legalizada del contrato de promesa de venta con obligación de hacer celebrado entre A. V. L. y I. P. A. de V. como vendedores y el señor M. C. R. y S. T. C. como compradores, celebrada el 30 de julio del 2003, señalándose en la primera clausula: “Lo prominentes vendedores son propietarios de la parcela Numero 39-A con Código Catastral N° 10712, ubicado en el Proyecto Unión Campesina Valle Cañete del distrito de Imperial, Provincia de Cañete Departamento del Lima, la misma que tiene una extensión superficial de una hectárea, que adquirieron por compra de sus anteriores propietarios los esposos S. C. G. y V. B. C., según Escritura Pública de compra venta, celebrada ante el notario público Dr. M. M. S., con fecha 09 de julio de 1994” Sic

SEGUNDA CLAUSULA: Mediante el presente documento los PROMINENTES VENDEDORES se comprometen a dar en venta real y enajenación perpetua a favor de los PROMINENTES COMPRADORES, el área de 750.00 m² del área descrita en la cláusula primera; el que se independizará en su oportunidad, por la suma de S/.14,300 (Catorce mil trescientos Nuevos soles), que se cancelara de la siguiente manera: A) A la firma del presente contrato los PROMINENTES COMPRADORES hará entrega a favor de los PROMINENTES VENDEDORES, la suma de S/.12.000 (Doce mil Nuevos Soles), a efecto de que los PROMINENTES VENDEDORES, cancelen la hipoteca a que se encuentra afecto la propiedad materia de la promesa de venta. B) el saldo de S/.2,300 (Dos mil trescientos Nuevos Soles), los PROMINENTES COMPRADORES, se comprometen a cancelar VEINTE DIAS después de la firma del presente contrato. Sic.

TERCERA CLAUSULA: El presente contrato se celebra conforma a los contenidos en el art. 1414° y siguientes del código civil, vigente. Sic.

CUARTA CLAUSULA: La Promesa de Venta incluye además de los 750.00m², las entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a la parcela o le es inherente. Sic (...) B) Suscribir la respectiva minuta y escritura pública de independización en compraventa a favor de los PROMINENTES COMPRADORES. Sic.

3.4.- Por otro lado el demandante ha presentado como medio probatorio el contrato de cancelación de saldo de precio de compraventa y obligación de hacer de vendedores celebrado entre A. V. L. e I.P. A. de V. (Vendedores) y M. C. R. (Comprador) con fecha 01 de setiembre del 2003, señalándose en la tercera clausula: “Cancelación del saldo de

precio de compraventa: En el acto de suscribirse este contrato, El comprador procede hacer la entrega a los vendedores, la suma de Dos mil trescientos nuevos soles (S/.2,300.00), importe que constituye el saldo de precio de compra venta del contrato que alude a la cláusula primera de este contrato, importe recepcionado por los vendedores a su satisfacción, dándose por cancelados”. Sic

CUARTA CLAUSULA: “los vendedores se ratifican en la obligación de hacer que asumieron en el contrato de fecha 30 de julio último, consistente en tramitar una independización desmembración del área que fue materia de compraventa por 750m2, asimismo obligaron a escribir minuta y escritura pública, de aclaración, modificación o ratificación si fuere necesario”.

QUINTA CLAUSULA: Por este contrato, Los vendedores admiten no hacer efectuado en la fecha el plano de desmembración del área transferida lo que imposibilita que en la fecha se celebre la correspondiente escritura pública. En este sentido requieren de un lapso de tiempo para cumplir esta obligación de hacer, sin embargo, de ellos, los Vendedores respaldan este compromiso con doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno hacia el lado este del terreno transferido a favor del comprador, cuyo respaldo continuará hasta la fecha en que se concrete la elaboración del plano de desmembración del área adquirida a favor del comprador. Sic

SEXTA CLAUSULA: De común acuerdo entre ambos contratantes han fijado con plazo máximo concretarse la compraventa por escritura pública en el mes de junio del próximo año dos mil cuatro (junio-2004). Sic.

3.5.-Asimismo la parte demandante en el escrito de contestación que corre de la página 22 a 24 en el escrito de contestación no ha objetado de manera alguna respecto a la suscripción de los referidos contratos o invalidez de los mismos, el argumento del referida contestación se constriñe básicamente en la caducidad de los referidos contratos al deducir la respectiva excepción, la misma que ya ha sido resuelta en autos mediante resolución número seis de fecha 23 de junio de 2015 contenida en el acta de audiencia única (Pág. 47 a 52) en la que se declara infundada la excepción de caducidad. Por lo descrito está plenamente acreditado que el demandante adquirió el bien materia de litis a los demandados.

3.6.-A su vez es menester señalar lo advertido en el plano perimétrico y de ubicación, así como la memoria descriptiva incorporando como medio probatorio de oficio el mismo

que las partes no han objetado siendo que del referido se observa que el mencionado predio materia de la presente escritura pública presenta las siguientes colindancias perimétricas: NORTE: En línea recta con el tramo E-F con 50.00 ml. Colinda con la parcela 39B de M. C. R.

ESTE: En línea recta con el tramo F-G con 15.00 ml. Colinda con la parcela 39A Remanente de G. T. C.

OESTE: En línea recta con el tramo E-H con 15.00 ml. Colinda con la parcela 39 A Remanente de G. T. C. (actualmente área de tránsito)

SUR: EN línea recta con el tramo H-G con 50.00 ml. Colinda con la Parcela 39 A Remanente de G- T. C. (actualmente viviente existentes)

Área: 0.0750 has. (750.00 m²)

Perímetro: El perímetro es de 130.00 metros lineales.

Siendo que de esta manera se ha podido identificar plenamente el bien materia del presente proceso.

CUARTO: Respecto a los puntos en controversia referidos en los literales: **b)** Acreditar que los demandados no hayan otorgado la escritura pública del bien materia de litis al demandante; **c)** Acreditar que los demandados se encuentren en la obligación de otorgar la escritura pública al demandante:

4.1.- Que, de los fundamentos fácticos del escrito de contestación de la parte demandada al hacer mención de los referidos contratos, precisando que nunca fueron renovados y que están totalmente vencidos a la fecha, ofreciendo a su vez los medios probatorios presentados por la parte demandante hace llegar a la conclusión al despacho que no se otorgó la escritura pública al demandante.

4.2.-Por otro lado, se verifica que las últimas cláusulas de los referidos contratos se obligan los propios vendedores a la suscripción de las respectivas Minutas y escrituras públicas siendo ello, así está plenamente corroborado que los demandados están en la obligación de otorgar la escritura pública.

4.3.- Del mismo modo se advierte del contrato de promesa de venta con obligación de hacer de fecha 29 de marzo del 2003, en la cláusula segunda se ha señalado que el demandante cancelo la suma de 2,000 a la suscripción del referido, del mismo modo en la cláusula segunda del contrato de promesa de venta con obligación de hacer de fecha 30 de julio del 2003, se verifica que se realizó la entrega de S/.12,000 a la suscripción del

referido contrato, así como el contrato celebrado el 1 de setiembre del 2003, en su tercera clausula se verifica el demandante procedió a cancelar la suma de 2,300 soles, restantes, concluyéndose que el precio pactado está completamente cancelado. Por lo que está plenamente determinado que la parte demandada debe otorgar la referida escritura pública siendo así, se debe amparar la demanda, concediéndose un plazo razonable para su otorgamiento, caso contrario deberá ser otorgado por el juzgado.

4.4 Costas y costos:

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, tal como señala la primera parte del artículo 412° del Código Procesal Civil.

QUINTO: Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, valorando las pruebas en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinadas de los mismos, de conformidad a lo señalado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del Juzgado Especializado en lo civil de cañete:

FALLA: declarando:

FUNDADA: la demanda de la página 11 a 15 interpuesta por M. C. R. contra A. V. L. E I. P. A.C. de V. sobre otorgamiento de escritura pública, en consecuencia, ordeno que los demandados otorguen la escritura pública correspondiente en quince días respecto al bien materia de compraventa conforme a los contratos citados, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalados en los considerando de la presente resolución, minuta que deben alcanzar al juzgado los citados demandados, bajo apercibimiento de designarse al notario público de esta provincia a efecto que perfeccione la minuta de compraventa y sea suscrita por la juez del Juzgado y darle el trámite del bien materia de litis; con costos y costas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 0665-2014-0-0801-JR-CI-01

Demandante: M. C. R.

Demandado: I. P. A. C. de V. y otro

Materia: Otorgamiento de Escritura Pública

SENTENCIA DE VISTA**RESOLUCION NUMERO DOS**

Cañete, veintiocho de setiembre del año dos mil dieciséis.

MATERIA DEL GRADO:

Viene en apelación la sentencia (Resolución número doce) de fecha dieciocho de mayo último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara fundada la demanda de fojas once al quince; en consecuencia, ordena que los demandados otorguen escritura pública de los contratos celebrados entre las partes, respecto del bien materia de compraventa, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalando los considerandos de la sentencia, con lo demás que contiene. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Catorce.

Asimismo, viene en apelación la resolución número seis de fecha veintitrés de Junio del año dos mil quince que declara Infundada la excepción de Caducidad. Apelación presentada por la parte demandada y concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante Resolución número diez.

FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO

Conforme se desprende la Resolución que rechaza la excepción de caducidad y que corre a fojas cuarentisiete si bien los contratos de veintinueve de marzo y treinta de julio del año dos mil tres se denominan contrato de promesa de venta, sin embargo, en base a una interpretación sistemática de las cláusulas allí contenidas y en concordancias con el contrato de cancelación de precio suscrito en las partes, es de concluirse que se trata de contratos de compraventa y no de promesa de venta, y por tanto, no es aplicable el plazo de caducidad que se alude.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DEL AUTO

Por su lado en la apelación de fojas cincuenticinco, la parte excepcionante, replica que mediante una interpretación sistemática no se puede distorsionar el contenido del contrato que hace expresa referencia a contratos de promesa de venta, y que incluso así han sido identificados en la demanda; y como tal están sometidos por ley a un plazo de caducidad para obtener la formalización definitiva, y que en el caso de autos ya venció dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

De la lectura de la sentencia de primera instancia que corre a fojas ochenta, fluye que el juez a quo estima la demanda al concluir que se ha acreditado en autos que las partes celebraron contrato de promesa de venta en obligación de hacer el veintinueve marzo del año dos mil tres, respecto de doscientos metros cuadrados de la parcela A con código catastral número diez mil setecientos doce ubicado en el proyecto unión campesina valle cañete del distrito de imperial provincia de Cañete de una hectárea, por la suma de tres mil doscientos soles, abonándose en ese acto la suma de dos mil soles y el saldo a pagarse a un mes de la firma del contrato; luego, celebraron otro contrato de promesa de venta con fecha treinta de julio de este año, respecto de setecientos cincuenta metros cuadrados de la misma parcela por suma de catorce mil trescientos soles abonándose en este acto doce mil soles, y el saldo a pagarse en veinte días; y finalmente, el contrato de cancelación de saldo de precio el primero de setiembre del año dos mil trece; afectándose el pago íntegro del precio; y dado que los codemandados no han acreditado haber cumplido con otorgar la escritura pública correspondiente debe ampararse la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Sustentando, el recurso de apelación que corre a fojas ochentiocho, solicita se declare la nulidad de la sentencia en razón de: **a)** que, se ha dado mérito al medio probatorio número tres de la demanda, cuando este fue declarado inadmisibile en la audiencia única; **b)** que, los contratos aluden como compradores a M. C. R. y S. T. C., y sin embargo, esta última, no suscribe la demanda; **c)** que, la demanda pretende se otorgue escritura pública respecto de un predio ubicado en el centro poblado San Isidro sin número del distrito de Imperial, sin embargo los contratos aluden a un predio ubicado en el proyecto Unión Campesina Valle Cañete de Imperial Cañete; **d)** que, se ha incorporado de oficio una memoria descriptiva y plano del predio en cuestión, lo cual afecta la formalidad del proceso, que solo debe sustentarse en la minuta ya suscrita entre las partes; y, **e)** que, en el petitorio de

la demanda se consigna la fecha, clase de contrato y demás detalle como las características del predio para ser identificado, hechos que no ha apreciado por el juez de primera instancia.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Del tenor de la demanda que corre de fojas once al quince, fluye que M. C. R. solicita se ordene a los codemandados A.V. L. e I. P. A. C. de V., *le otorguen la escritura pública de compraventa del predio ubicado en Centro Poblado San Isidro Grande sin número del distrito de imperial, Cañete*; alegando que, inicialmente con fecha veintinueve de Marzo del año dos mil tres celebró contrato de promesa de venta con los codemandados respecto de doscientos metros cuadrados de la *parcela treintinueve-A con Código Catastral número diez mil setecientos doce del proyecto unión campesina de valle de Cañete*, por la suma de tres mil doscientos soles abonando en ese acto la suma de dos mil soles, quedando una saldo por pagar; más adelante, ante la insistencia de los codemandados celebraron otro contrato de promesa de venta pero por quinientos cincuenta metros adicionales el treinta de julio del mismo año y por el precio de catorce mil soles, abonándose en ese acto la suma de doce mil soles sin reconocerse los dos mil soles abonados al inicio; y luego, con fecha primero de setiembre de ese año pago el saldo de dos mil trescientos soles celebrándose el contrato de cancelación de saldo de precio; pero es el caso que los codemandados tienen el predio inscrito a su nombre y no cumplen con otorgarle la escritura pública correspondiente.
2. La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, *“el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquiriente en la calidad de propietario del bien, esto es, que pueda gozar de los derechos y obligaciones inherentes al propietario del bien...”*; en esa línea de pensamiento la jurisprudencia Nacional al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, *“...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico*

cuya formalización se pretende” (Casación N° 1472-2003-Camaná); asimismo, precisa que “... en los procesos que vencen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de un acto de compraventa, correspondiente determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el mueble sub Litis, así como si se ha pactado el precio...” (Casación N° 332-2004-Lima).

3. De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquirente ostentar un título que goce de fecha cierta respecto del acto jurídico celebrado y a vez la formalidad previa requerida para su inscripción registral (respetando los principios de trato sucesivo y de impenetrabilidad); en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al juez le corresponde a este proceso verificar si el contrato que se pretende formalizar reúne los requisitos naturales del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do. Párrafo del código civil, debe evaluarse si el contrato en cuestión presente a *prima facie* aparenta de validez; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe operar en los propios términos que fue celebrado.

Ausencia de plazo de caducidad

4. Al contestar la demanda a fojas veintidós al veinticuatro, los codemandados deducen la excepción de caducidad alegando que los contratos celebrados entre las partes son de promesa de venta, que de acuerdo al artículo 1416 del Código Civil, su plazo no puede ser mayor a un año; siendo el caso que, a la fecha de presentación de la demanda, dicho plazo ya venció en exceso.
5. Como tiene establecido el artículo 1414° del Código Civil, por el compromiso de contratar las partes se obligan a celebrar en el futuro un contrato definitivo; en tanto que su artículo 1416° previene que, si no se estableciera el plazo para la celebración del contrato definitivo, este será de un año.
6. El plazo para la celebración del contrato definitivo acordado en contrato preparatorio no constituye un plazo dirigido a limitar el derecho de acción, sino un plazo que exime al deudos de cumplir con la obligación asumida en el contrato preparatorio; de modo que dicho plazo debe hacerse valer como argumento de

fondo y no como defensa procesal; en ese sentido, ante una demanda que pretenda hacer cumplir dicha obligación vencido el plazo de ley, aquella simplemente resultara infundada; como lo señala Bolaños Velarde: *“el plazo que se ocupa el artículo que estamos comentando, teniéndolo como elemento esencial de la relación obligatoria creada por el compromiso de contratar (no así del contrato mismo), es uno que tiene naturaleza resolutoria. En consecuencia, la obligación de celebrar el contrato definitivo, al de cooperar mediante la aceptación de la oferta que se reciba, resulta exigible hasta antes del vencimiento del plazo. Una vez vencido el término final del plazo, entonces se resuelve la relación obligatoria. Ya no cabe exigirse la celebración del contrato definitivo”*.

7. De este modo, es evidente que la excepción procesal promovida por la demandada resulta improcedente en razón que la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto de un contrato determinado, no está sujeto a plazo de caducidad ni de prescripción.

Hechos Acreditados

8. De la lectura del contrato que corre de fojas cuatro al ocho, fluye que las partes inicialmente celebraron contrato titulado “Promesa de Venta”, mediante el cual los codemandados se “comprometían dar en venta doscientos metros cuadrados de la parcela número treintinueve-A con Código Catastral número diez mil setecientos doce ubicado en el proyecto unión campesina valle grande del distrito imperial provincia de Cañete, por la suma de tres mil ochocientos soles a pagarse en dos cuotas, la primera en esa fecha, por el monto de diez mil soles, y el saldo a un mes de la firma del contrato; asimismo se indica en dicho contrato que los prominentes vendedores se obligaban a realizar la independización del área objeto del contrato respecto de su matriz de una hectárea, así como, suscribir la respectiva minuta y la escritura pública en su oportunidad.
9. Posteriormente, las mismas partes celebran nuevo contrato, donde se acuerda que al área de doscientos metros cuadrados se agregaba quinientos cincuenta metros más, resultando un área total de setecientos cincuenta metros cuadrados, pactándose como precio la suma de catorce mil trescientos soles, que se pagaría también en dos cuotas, la primera de doce mil soles a pagarse en ese acto, el saldo de veinte días de la firma del contrato.

10. Finalmente, con fecha primero de setiembre del año dos mil tres, las partes, suscriben el contrato de cancelación de precio de compraventa, indicándose expresamente que el saldo de precio respecto del contrato suscrito entre ellos el treinta de julio de este año, se estaba cancelando íntegramente a satisfacción de los vendedores, ratificándose la obligación de los vendedores de independizar el área materia de compraventa, así como suscribir la minuta y escritura pública correspondiente, en el mes de junio del año dos mil cuatro.

Presunta nulidad de la sentencia apelada

11. Con la apelación de sentencia, los codemandados acusan nulidad en la recurrida, señalando como vicios insubsanables, el no haber apreciado lo siguiente: a) que, se ha dado mérito al medio probatorio número tres de la demanda, que había sido declarado inadmisibile; b) Que, el contrato sub materia aparece celebrado además el demandante, S. T. C., y sin embargo esta última, no suscribe la demanda ni menos ha delegado representación; c) Que, no hay identidad entre el bien que describe la demanda con el objeto del contrato sub materia; d) que, se ha incorporado medios probatorios de oficio impertinentes al proceso de autos; y, e) que, en el petitorio de la demanda no se identifica cual es el contrato materia de la formalización
12. De la revisión de la audiencia única de fojas cuarenticiete, donde se califica los medios probatorios ofrecidos por las partes, se advierte que en efecto el medio probatorio número tres de la demanda (contrato de cancelación de precio), fue declarada inadmisibile, porque ya había sido ofrecida antes en el numeral dos del mismo ofertorio; en este sentido, el haberse valorado el medio probatorio número tres de la sentencia recurrida no lo vicia de nulidad por referirse a una prueba documental, que ya antes había sido admitida bajo otro numeral.
13. Con relación a la ausencia de S. T. C. como codemandante, tampoco encontramos vicio de nulidad procesal alguna, en razón que sea que se trate de la cónyuge del demandante M. C. R. o simple copropietaria del predio sub Litis, el demandante estaba legitimado para actuar aun sin la delegación expresa de representación de dicha persona, tal como en el primer caso lo permite el artículo 65° del Código Procesal Civil, y en el segundo, el artículo 974° del Código Civil.

14. Por otro lado con relación a la identidad del predio objeto del contrato de compraventa materia de formalización, cierto es que la demanda alude a un bien ubicado en el centro poblado San Isidro grande sin número del distrito de Imperial Cañete, y que el contrato sub materia identifica su objeto como setecientos cincuenta metros cuadrados de la parcela treintinueve-A del proyecto unión campesina valle Cañete del distrito de Imperial provincia de Cañete; y que aparentemente se trataría de predios distintos pero es el hecho que toda la fundamentación fáctica de la demanda se refiere al predio descrito en el contrato sub materia y bajo los mismos términos de identificación; de modo que es evidente que la forma como se alude al dicho predio en el petitorio de la demanda, es otra forma de identificarla.
15. En lo que concierne a los medios probatorios incorporado de oficio, estos tienen carácter inimpugnable conforme lo prescribe el artículo 194° del Código Civil; y, por otro lado, si el mérito otorgado a dichos medios probatorios no lesiona el derecho sustantivo de las partes sometido a litigio (ello no ha sido alegado en la apelación), no resulta relevante su cuestionamiento.

Contrato definitivo

16. Como puede apreciarse en los hechos acreditados, las partes celebraron contrato de promesa de venta sobre setecientos cincuenta metros cuadrados de la parcela treintinueve-A con Código Catastral número diez mil setecientos doce ubicado en proyecto unión campesina del valle de cañete del distrito Imperial provincia de Cañete, el primero de setiembre del año dos mil tres; pactándose allí mismo el precio del predio objeto del contrato, y además, se recibió la primera de las dos cuotas en que debía pagarse el precio; y posteriormente, se celebra el contrato de cancelación de saldo del precio, donde las partes ya no se expresan en términos de promesa de venta (compromiso de contratar) sino de celebración del contrato de compraventa, así textualmente en la primera cláusula se señala como antecedente del acto, que los vendedores otorgaron en compraventa a favor del comprador el área de terreno antes descrito; del mismo modo, se expresan en la cláusula tercera señalando que en ese acto se estaba cancelando íntegramente el precio de contrato de compraventa celebrado.

17. De lo antes señalado, fluye que dentro del año de celebrado el contrato de promesa de venta, las partes celebraron el contrario definitivo de compraventa pagándose íntegramente el precio pactado; en ese sentido, lo alegado por la parte demandada respecto de que habría vencido el plazo previsto por ley para la celebración del contrato definitivo acordado en el compromiso de contratar no resulta conforme a la realidad de los hechos probados.
18. Es menester señalar, que la parte denominada “petitorio” de la demanda, no se identifica cual es el contrato materia de formalización, y esta oscuridad no fue advertida por el juez al calificarla, pudiendo en esa oportunidad haber sido objeto de apremio de esclarecimiento como lo facultaba en artículo 424° del Código Procesal Civil; por otro lado, tampoco fue objeto de cuestionamiento por la parte demandada, quien pudo hacerlo mediante excepción de oscuridad y ambigüedad de la demanda prevista en el artículo 425° inciso 3ro de Código acotado; no obstante, en función del principio de elasticidad (o de prohibición del exceso ritual) consagrado en el artículo XI del título Preliminar del Código acotado, cabe señalarse que el petitorio de la demanda no debe evaluarse solo en función de lo expuesto en aquella parte de la demanda subtitulada como tal, sino en también de su fundamentación fáctica, de donde resulta que el demandante en todo momento alude al contrato celebrado el treinta de julio del año dos mil tres en que se adquiere setecientos cincuenta metros cuadrados de la parcela treintinueve-A del proyecto unión campesina del distrito de Imperial; tanto es así, que respecto de ello es que los codemandados se pronunciaron a contestar la demanda.
19. De lo antes razonado, es evidente que lo que debe ser objeto de formalización es el contrato de promesa de venta de fecha treinta de julio del año dos mil tres así como el de cancelación de precio (contrato definitivo de compraventa) de fecha primero de setiembre de ese mismo año.

Elementos Naturales del Contrato de Compraventa

20. Como lo tiene establecido el artículo 1529° del Código Civil, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero; de ello se desprende, que los elementos naturales del contrato de compraventa son el bien objeto de transferencia, los sujetos contratantes (uno que enajena y el otro que adquiere); así como el precio de venta.

21. En el caso bajo revisión, como ya se dijo precedentemente las partes con fecha treinta de julio del año dos mil tres celebraron contrato de promesa de venta del predio de setecientos cincuenta metros cuadrados ubicados en el proyecto unión campesina del distrito de Imperial, por el precio de catorce mil trescientos; soles y con fecha primero de setiembre de ese año se celebró el contrato definitivo dejándose constancia del pago íntegro del precio pactado.
22. De lo antes descrito, podemos concluir que el contrato cuya formalización se pretende ha sido celebrado reuniendo los elementos naturales del contrato de compraventa.

Ausencia de Elementos Accidentales

23. De las cláusulas que se precisan en el contrato de compraventa objeto de formalización, se aprecia el otorgamiento de la escritura pública correspondiente no fue sometido a condición o plazo alguno.

Apariencia de Validez

24. Como se ha mencionado anteriormente, el proceso de otorgamiento de escritura pública no es la vía pertinente para obtener el pronunciamiento sobre los posibles visiones de nulidad en haya incurrido el acto cuya formalización se reclama; tal como lo tiene establecido la casación, N° 2622/Huaura: *“el otorgamiento de escritura pública constituye un cumplimiento de esa formalidad respecto de un contrato que no reviste forma solemne, por lo que dicho aspecto en la vía del otorgamiento de escritura pública la Litis está delimitada a determinar el cumplimiento de esa formalidad, y en ese marco legal no resulta materia controvertida discutir la validez de dicho acto jurídico por cuanto ello objeto de otra pretensión como puede ser la de nulidad de acto jurídico”*..
25. A primera vista no se aprecia vicio de nulidad alguno en el contrato materia de formalización, considerando que este se consagró luego de dos negociaciones y en cada caso incluso se legalizan las firmas de los suscribientes; que los vendedores resultan ser los titulares registrales del predio matriz mismo, y finalmente, que los codemandados al contestar la demanda no acusan vicio alguno de nulidad en la celebración de dicho contrato.

Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON:

Primero. - REVOCAR la resolución número seis de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince dictada por el juzgado Especializado en lo civil de Cañete, que declara infundada la excepción de caducidad deducida por la parte demandada; **Y REFORMANDOLA**, la declararon **IMPROCEDENTE**.

Segundo.- CONFIRMAR la sentencia (resolución número doce) de fecha dieciocho de mayo último dictada por el juzgado especializado en lo civil de Cañete, que declara **fundada** la demanda que de fojas once al quince, en consecuencia, ordena que los demandados otorguen escritura pública de los contratos celebrados entre las partes, respecto del bien material de compraventa, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalando en los considerandos de la sentencia, con lo demás que contiene.

Tercero. - INTEGRARON la misma sentencia, **PRECISANDOSE** que los contratos a formalizarse mediante escritura pública corresponde a los suscritos entre las partes del treinta de julio y el primero de setiembre del año dos mil tres.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. En los seguidos por M. C. R. contra I. P. A. C. de V. y otro sobre otorgamiento de Escritura Pública. *Juez Superior ponente, doctor J. A. C. V. J.S. C. Q*

**ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.
CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores. Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

T E N I C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo*

normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si
cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No
cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- **Valores y nivel de Calidad:**
 - [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
 - [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
 - [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
 - [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 - [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Calidad de la dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				-			[17 - 20]	Muy alta
					X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las dos sub dimensiones que son de Calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia
--	--	------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

Ejemplo: 30, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Listas de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes.
- Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de Calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Primera etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública.

Subdimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9-10]
Introducción	<p>JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Expediente : N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01 Demandante: C. R. M Demandado: A. C. D. V. I. P. Materia : Civil-Otorgamiento de Escritura Pública JUEZ : L. S. M. Especialista : Y. G. R. I RESOLUCION NUMERO: DOCE Cañete, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. I.- PROBLEMA: Es la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública, interpuesta por C.R.M, dirigida contra la sociedad conyugal L.S.M y Y.G.R.I, ante la negativa a la ejecución de los contratos contraídos con los demandantes. II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRAMITE DEL PROCESO. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>				X						9

	<p>Demanda.</p> <p>El demandante C.R.M., presenta demanda sobre Otorgamiento de Escritura Pública, el dieciséis de diciembre del 2014, (de fojas once a fojas quince), anexando contrato de promesa de venta. Contrato de cancelación de saldo de precio de venta y contrato de cancelación de saldo de precio de compraventa y obligación de hacer de vendedores, dirigida contra la sociedad conyugal L.S.M y Y.G.R.I.</p> <p>Que de conformidad con <i>el artículo 1412 del Código Civil establece que “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.”</i></p> <p>Asimismo, <i>el artículo 1549 del Código Civil establece que “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien.”</i></p> <p>Ambas normas establecen el derecho del comprador de requerir a los vendedores se cumpla con una formalidad convenida.</p> <p>Tramite:</p> <p>Mediante Resolución Número Uno, del Veintitrés de Diciembre del 2014 se declara ADMITIDA, la demanda interpuesta por C.R.M., debiendo tramitarse en la Vía de PROCESO SUMARISIMO, como lo estipula el artículo 475 – inciso 3ro, del Código Procesal Civil, corriéndose traslado a los emplazados para que en el plazo de cinco días responda bajo apercibimiento, para hacer prevalecer su derecho de propiedad, la demandante adjunta a la presente demanda los contratos suscritos con los demandados. (contrato de promesa de venta. contrato de cancelación de saldo de precio de venta y contrato de cancelación de saldo de precio de compraventa y obligación de hacer de vendedores).</p> <p>Mediante escrito número uno presentado el Treinta de Enero del Dos Mil Quince, los emplazados procedieron a contestar la demanda amparándose en su DERECHO DE ACCION Y CONTRADICCION contemplado en el Artículo Dos del Código Procesal Civil, contesta la demanda peticionando la excepción de caducidad, asimismo la acción de nulidad, la argumentación que exponen los demandados es que el tiempo para que sea ejecutable</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho acto contractual ya había caducado pues el artículo 1416 establece que El plazo del compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Si no se estableciera el plazo, éste será de un año</p> <p>Además, señala que los contratos contienen errores y omisiones, como no haber nombrado la fecha de suscripción, la clase de contrato y las especificaciones técnicas del bien reclamado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1.“Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2.“Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3.“Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4.“Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>una vez terminada la transacción dineraria obligación del comprador, se debe efectuar la entrega del bien con los documentos que ello amerite, obligación de los vendedores.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)". Si cumple 4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple 5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>												
<p>Motivación del Derecho</p>		<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple 2. "Las razones se orientan a interpretar l a s normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>				<p>X</p>								

		<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>FUNDADA: la demanda de la página 11 a 15 interpuesta por M. C. R. contra A. V. L. E I. P. A.CA. DE V. sobre otorgamiento de escritura pública, en consecuencia, ordeno que los demandados otorguen la escritura pública correspondiente en quince días respecto al bien materia de compraventa conforme a los contratos citados, cuyas colindancias y medidas perimétricas y demás datos se encuentran señalados en los considerando de la presente resolución, minuta que deben alcanzar al juzgado los citados demandados, bajo apercibimiento de designarse al notario público de esta provincia a efecto que perfeccione la minuta de compraventa y sea suscrita por la juez del Juzgado y darle el trámite del bien materia de litis; con costos y costas</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple 3. “Explicita la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple 4. “Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>que los codemandados tienen el predio inscrito a su nombre y no cumplen con otorgarle la escritura pública correspondiente.</p> <p>27. La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, “<i>el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquiriente en la calidad de propietario del bien, esto es, que pueda gozar de los derechos y obligaciones inherentes al propietario del bien...</i>”; en esa línea de pensamiento la jurisprudencia Nacional al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, “<i>...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico cuya formalización se pretende</i>” (Casación N° 1472-2003-Camana); asimismo, precisa que “<i>... en los procesos que vencen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de un acto de compraventa, correspondiente determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el mueble sub Litis, así como si se ha pactado el precio...</i>” (Casación N° 332-2004-Lima).</p>	<p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>28. De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquiriente ostentar un título que goce de fecha cierta respecto del acto jurídico celebrado y a vez la formalidad previa requerida para su inscripción registral (respetando los principios de trato sucesivo y de impenetrabilidad); en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al juez le corresponde a este proceso verificar si el contrato que se pretende formalizar reúne los requisitos naturales del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do. Párrafo del código civil, debe evaluarse si el contrato en cuestión presente a <i>prima facie</i> aparenta de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>				<p>X</p>						

	validez; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe operar en los propios términos que fue celebrado.	5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia		ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.										
		1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple. 2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple. 3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación". Si cumple. 4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso". Si cumple. 5 "Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de										

Descripción de la		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Otorgamiento de Escritura Pública, contenido en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado Civil de Cañete y en segunda instancia la Sala Superior Civil del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 06 de Setiembre del 2022.



Meribel Yessica Tello Mendoza
DNI N° 21571394

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros	18.00	1	18.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			670.00
Total (S/.)			